494
(Exp. 16)

J. M. J. J.

Autos

formados sobre la Ydalguía de Dn. Fernando de Sada Marqs. de Peña fuentte:

Año de 1764

Tiene 97 fojas

Nº 16

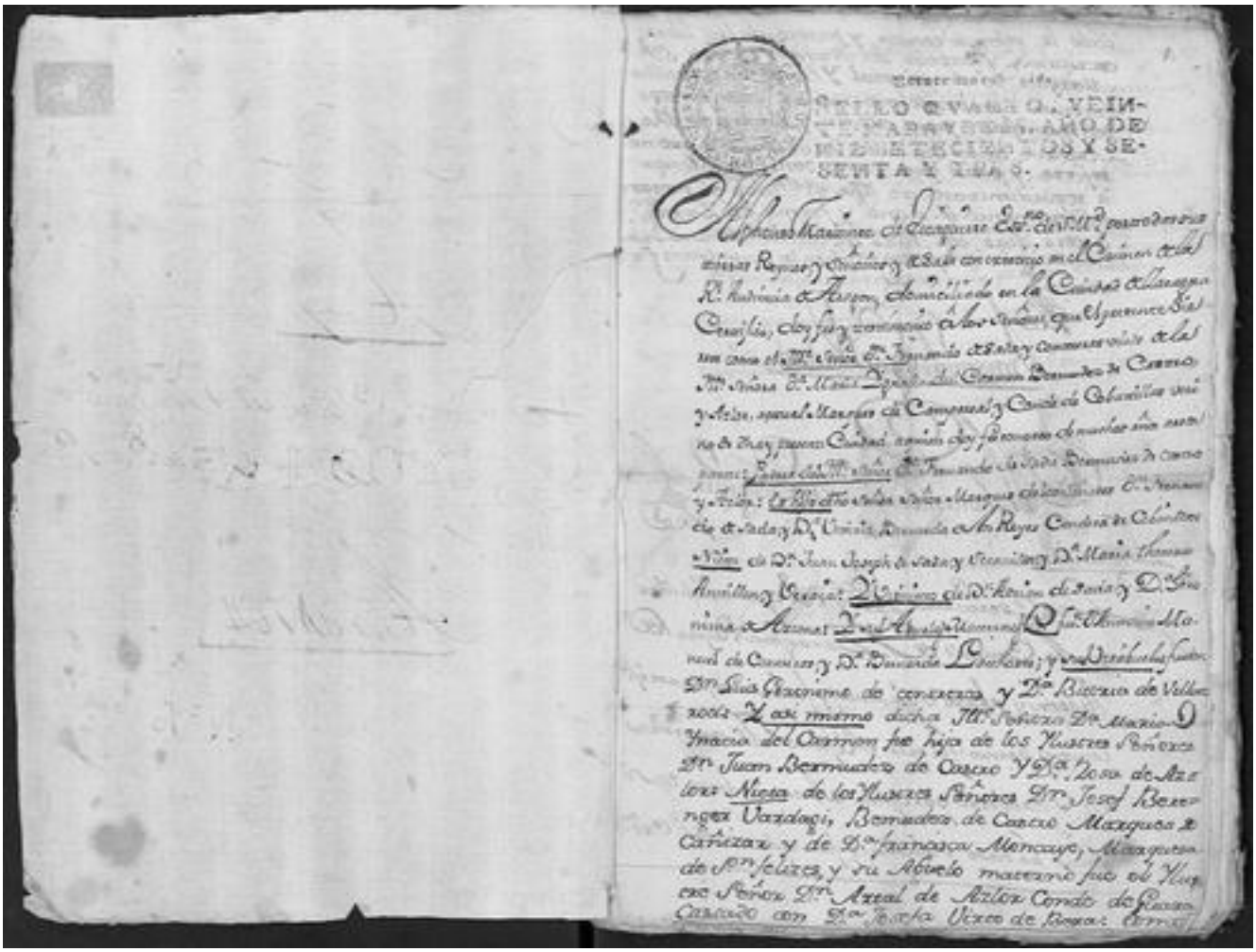

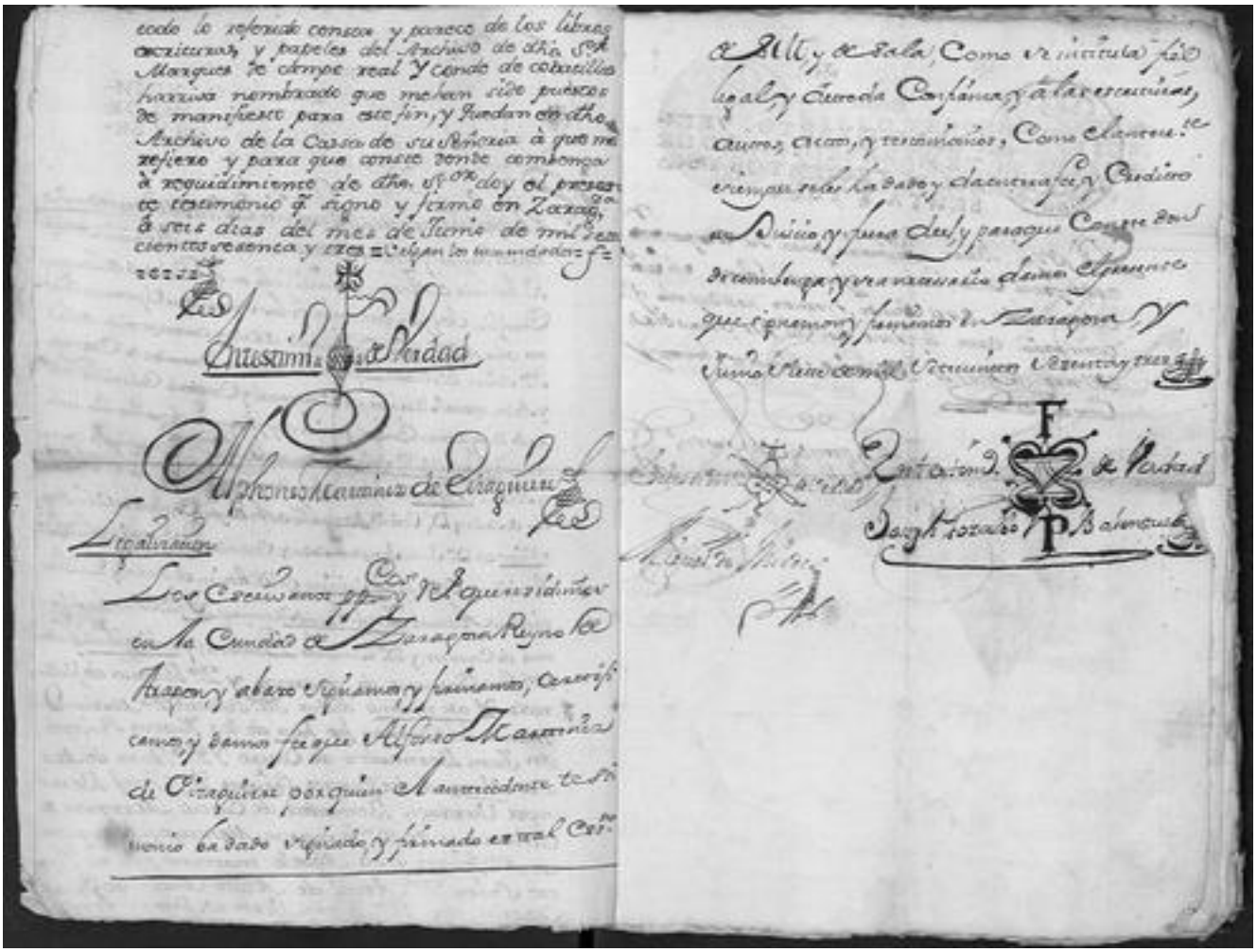

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[illegible]

Ochenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[illegible]

Dn. Carlos Tercero por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Mur-
cia, de Jaen &c. A Vos el Consejo, Justi-
cia, y Regimiento de la Ciudad de Ciudad
Real, Salud, y gracia. Sabed, que en la nra.
Corte, y Chancilleria ante los nros. Alcaldes
de los Hixosdalgo de la nra. Aud.a q. reside
en la Ciudad de Granada, Eugenio An-
tonio de Robles, Procurador en ella, á nre.
de Dn. Fernando Vada Bermudez de
Castro, Marques de Peñafuerte, Coro-
nel agregado á el Regimiento de Caualle-
ria de Calatraba, por peticion, que presen-
tó, Nos hizo relacion, diciendo: Que su
parte era Hixo legitimo, y natural de
Dn. Fernando de Sada, y Contreras, Mar-
ques de Campo Real, y Conde de Cavallos,
y de Da. Maria Ignacia Bermudez
de Castro, y Nieto por linea recta de
Varon de Dn. Fernando de Sada, y de
Da. Victoria Bernarda de los Reyes: Y
asi su parte, como los dhos su Padre, y
Abuelo, y demas Ascendientes eran, y

havian sido Cavalleros Hixosdalgo noto-
rios de Sangre de si, su Padre, y Abuelos,
En cuia posesion quieta, y pacifica havian
estado en las Ciudades, Villas, y Lugares,
donde havian vivido, y morado, tenido Bie-
nes, y hazienda sin contradiccion de perso-
na alguna: Y con el motivo de haver su
parte contraido matrimonio con Da. Jose-
pha Crespi Aguilar, y Enriquez, Mar-
quesa de dho Titulo de Peñafuerte, la que
tenia diferentes Bienes, asi Vinculados, co-
mo libres en el termino, y Jurisdiccion
de esa Ciudad de Ciudad Real, con su
Casa, y haber Venido, y haverse nueva-
mente Recivido á su parte por Vecino de
esa dha Ciudad, para que se le diese, y
señalase, el Estado, que le correspondia:
Nos pidio, y suplico, nos sirviesemos de
Mandar, despachar á su parte nra. R.l
Provon. de Estado, para que los dhos Con-
zejo, Justicia, y Regimiento de dha Ciud.
de Ciudad Real le diesedes, y señalase-

des á su parte el Estado, que le correspon-
dia, conforme á su Calidad; y Juzó = Y
vista dha peticion por los dhos nros Al-
caldes de los Hixosdalgo, por auto, que pre-
vieron en siete de este presente mes, y año de
la fecha, Mandaron, se despachase á la par-
te del dho Dn Fernando Vada Bermudez
de Castro la nra Provon de Estado, que
pedia, en la forma ordinaria inserto en ella
el auto de los del nro Consejo, su thenor
Auto del qual dice asi = Los Ayuntamientos
de las Ciudades, Villas, y Lugares de es-
tos Reynos no hagan Recevimientos de
Hixosdalgo de personas algunas, sin q.
preceda la Justificacion, que se dispone
por la Ley del Sr Dn Henrrique, que es
la nona del titulo once del Libro se-
gundo de la Recopilacion, con precisa
obligacion de dar quenta dentro de un
mes al Fiscal de la Chancilleria de los
que hubieren hecho, con apercevimiento
de proceder contra ellos, y de que se les

hará Cargo en la Residencia, que
se les tomare, asi á los Capitulares,
que se hallaren en dhos Recevimientos,
como á los Vnos de su Ayuntamiento,
y de la Justificacion, que precediere á
cada uno de dichos Recevimientos, para
que vista por dho Fiscal, siendo legma
y conforme á la Ley, no pida cosa
alguna, y no lo siendo, pida se despa-
che Provon con insercion de ella, y se
proceda conforme á dro; y en caso
de pedirse por el Recevido testimonio
de lo que se dizidiere en estos Casos á
su favor, se le de, con la Calidad de
sin perjuicio del Patrimonio Real,
asi en el Juicio de propriedad, como
en el de posesion; Y para todo ello se
di el despacho necesario. Madrid,

y Enero treinta de mill setecientos y
tres = Licenciado Garay = Conforme
a lo qual, y para que tenga cumplido
efecto lo Contenido en dho Auto, y
el proveido por los dhos nros Alcal-
des de los Hijosdalgo = Fue Acor-
dado, dar esta nuestra Carta, por
la qual os Mandamos, que siendo
con ella Requerido, o Requeridos
por parte del dho Dn Fernando Vada
Bermudez de Castro, Estando Jun-
tos en vro Cauildo, y Ayuntamto
segun lo haueis de uso, y costumbre
de os Juntar; no hauiendo tenido
el susodho Vecindad en esa Ciudad,
su Padre, y Abuelo, por mas tiempo
de diez años; y hauiendose ido a viuir
nueuamente a ella, y dadole Vecindad,
y no estado conocido, se lo deis con-

forme a su Calidad, en vista de los
papeles, e instrumentos, que por parte
del dho Dn Fernando Vada Bermu-
dez de Castro, se presentaren, nombran-
do vros Comisarios, que los compru-
ben, y se informen de su Zerteza,
y de la posesion, y Estado, que hu-
bieren tenido el dho Dn Fernando
Vada, su Padre, y Abuelo en los lu-
gares de sus naturalezas, y Vecinda-
des; para lo qual vean, y Reconozcan
los libros Capitulares, Padrones, y
Repartimientos de Pechos de Peche-
ros, y de cada uno de dhos Luga-
res, de todo el tiempo, en que consta-
re, han viuido, o tenido Vienes, y
hacienda en ellos el dho Dn Fernan-

da, su Padre, y Abuelo; poniendo
la dilixencia con expresion del
numero, años, y efectos de los tales
Libros, y Padrones, que para ello
se reconocieren, y de los que faltaren,
el motivo, ó Causa, por que; haci-
endo, que los Ss.nos de Cavildo de
Cada uno de dhos Lugares pongan
testimonio de la distincion de Es-
tados, que hubiere havido, y hubiere
en ellos entre Hixosdalgo, y Pecheros, y
que pechos, Oficios, y Cargas Consexiles
se han acostumbrado hechar, y repartir
en dha Ciudad entre uno, y otro Esta-
do; y el modo, que ha havido, y ay
de incluir, ó exceptuar á unos, y á
otros de dhos pechos, y Cargas: todas
las quales dhas dilixencias, y Com-

provas hagan dhos Comisarios, con Cita-
cion del Procurador Sindico general de
esa dha Ciudad, siendo dhos Lugares, don-
de se hicieren las expresadas dilix.s den-
tro de la Comarca; y siendo fuera de ella,
los dho Consexo no despacharis Comisa-
rios, sino es vras Requisitorias con la
dha Citacion para que en virtud de ellas se
executen en dhos Lugares las referidas dili-
xencias; arreglandose en todo al dho de-
creto, y auto de los del nuestro Consejo
que de suso en esta nra Carta va inser-
to, é incorporado, el qual guardeis, y
Cumplais en todas sus partes, segun, y
como en él se contiene; y si en vista
de dhas dilixencias le diereis Estado
del Pechero, le repartais en pecho de
tal, le saqueis prenda por ello, se la
vendais, y deis por testimonio, para
que pueda usar de su derecho; y todo lo
cumplais dentro de sesenta dias luego
siguientes de como con esta nra Carta

fuesedes requeridos por parte del dho Dn
Fernando Vada. Y si al susodho le diere-
des Estado de Ofixodalgo, remitais à la
dha nra Corte, y à poder del nuestro Fis-
cal de lo Civil en ella, traslado de dicho
Recevimiento de Ofixodalgo, y de los autos
de su Justificacion dentro de otros tre-
inta dias de como le haiais dado dho
Estado, segun, y como por dho auto, y
decreto se ordena, y manda; Y no le
pongais en posesion hasta tanto q. dhos
autos se vean por dho nro Fiscal, y
por la Sala de los dhos nros Alcaldes
se apruebe dho Recevimiento, y presente
el susodho ante Vos testimonio de su
aprovacion: Y teniendo el dho Dn Fer-
nando Vada la Vecindad de los di-
chos diez años, ò menos de ellos,
pero estado conocido, bien por ha-
versela dado expresa, ò tacitamen-
te, ò à sus Padres, y Abuelos haver

uerles distinguido, como Nobles, ò
Pecheros, en los repartimientos, Cargos,
ò Empleos, en que ha sido costumbre
hacer separacion de las personas de uno,
y otro Estado, no le deis Estado al-
guno, ni useis en manera alguna de
esta nra Carta: Y si os pidiese el
dicho Dn Fernando en Razon de
ello testimonio, hagais, se lo dé
el Escrivano de Cavildo, para
que en su virtud el susodicho use
de su derecho en la forma que le
combenga: Y Mandamos al dho
Dn Fernando use de esta nra Carta
dentro de treinta dias contados des-
de el de su data, y pasados, no pue-
da usar de ella, ni Vos dho Consejo
darle el Cumplimto sin nuevo man-
dato nro. Y no hagais lo Contrario,
pena de la nra Merced, y de Vte mill
mrs pa la nra Cama so la qual mandamos

á qualquier Juez que la nombrare, y de ella de testimonio. Dada en Granada á tres de Septiembre de mil setecientos veinte y seis. Don Diego Fernandez

Don Diego Fernandez del Castro, Teniente de Capitan

y mayor de esta dicha villa por el Excelentísimo Señor Don Fernando de la Cueva

Enriquez, Duque de Alburquerque, Marques de Cuellar, Conde de Ledesma, Señor de las villas de Coca y Alaejos, Alcalde perpetuo de la fortaleza de Segovia, Alferez mayor de la ciudad de Segovia, Caballerizo mayor de la Reina nuestra Señora, Gentilhombre de la Boca de su Majestad, Caballero del Orden del Toyson de Oro, Comendador de Castilleja del Campo en el Orden de Santiago, Señor de la casa de Cuellar, Gentilhombre de Cámara de su Majestad con exercicio, Capitan de Alabarderos de su Real Guarda, Teniente general de los Reales Exercitos de su Majestad, Gobernador y Capitan general de la Provincia de Extremadura, Alcalde perpetuo de la Real Casa de la Moneda de la ciudad de Segovia, Caballero de la Insigne



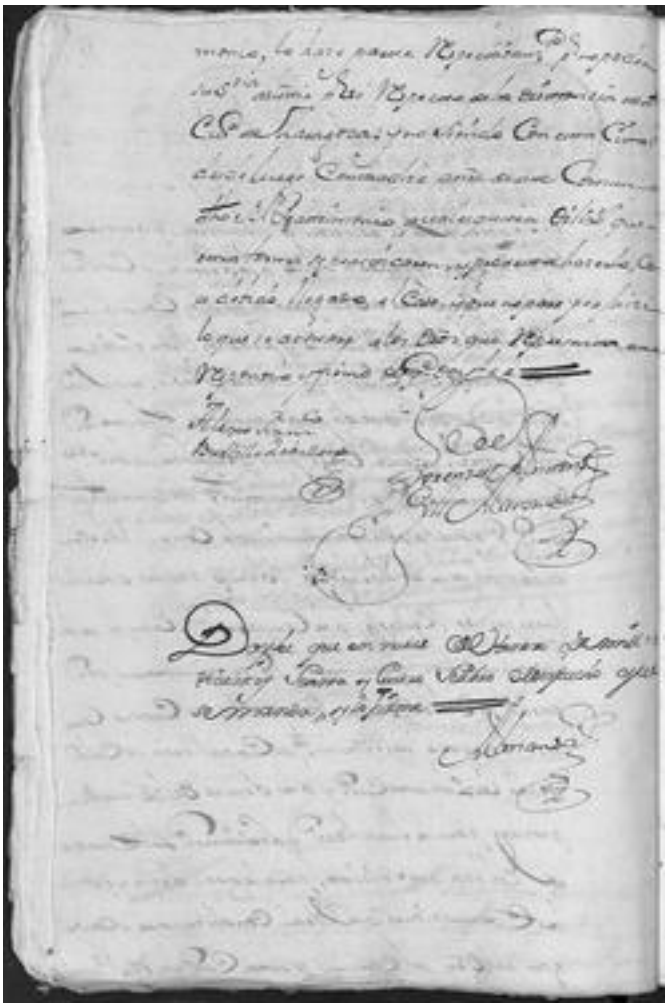

[illegible]

Zaragoza — año 1761

Informacion

Hecha con Despacho de los SS. Comisarios del Ayuntam.to de Ciu.d Real á instancia del Marques de Peñafuerte

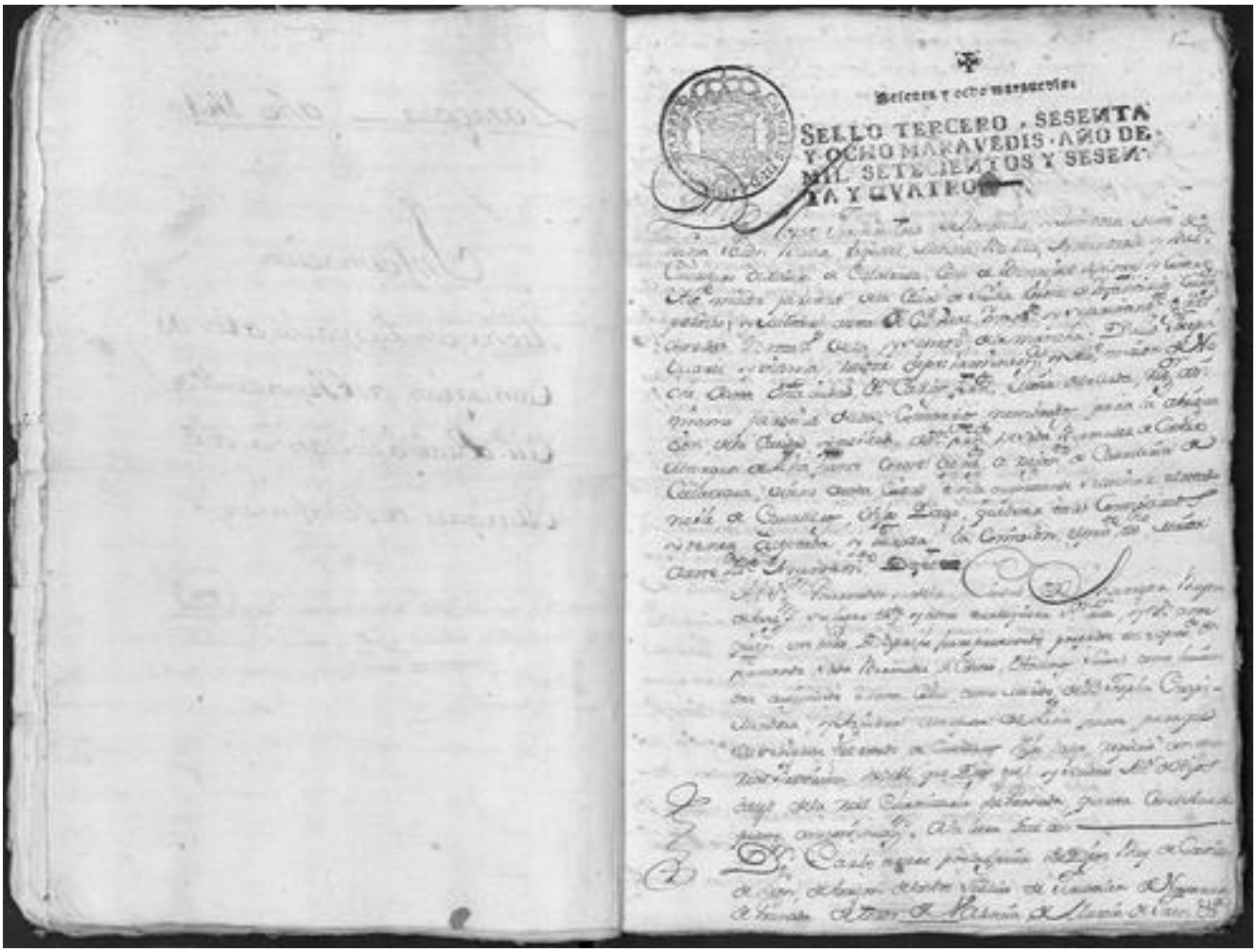

Veinte y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y QUATRO

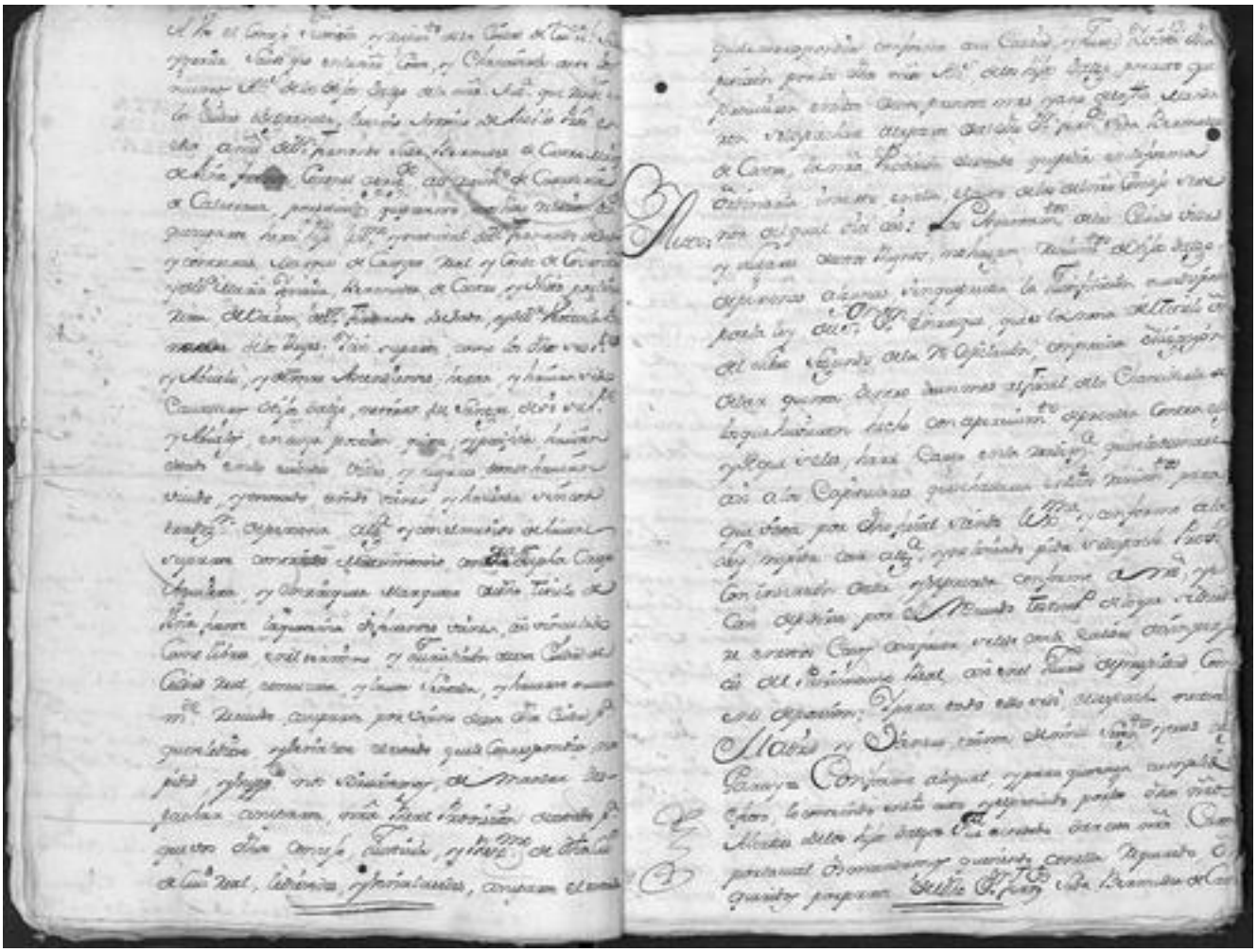

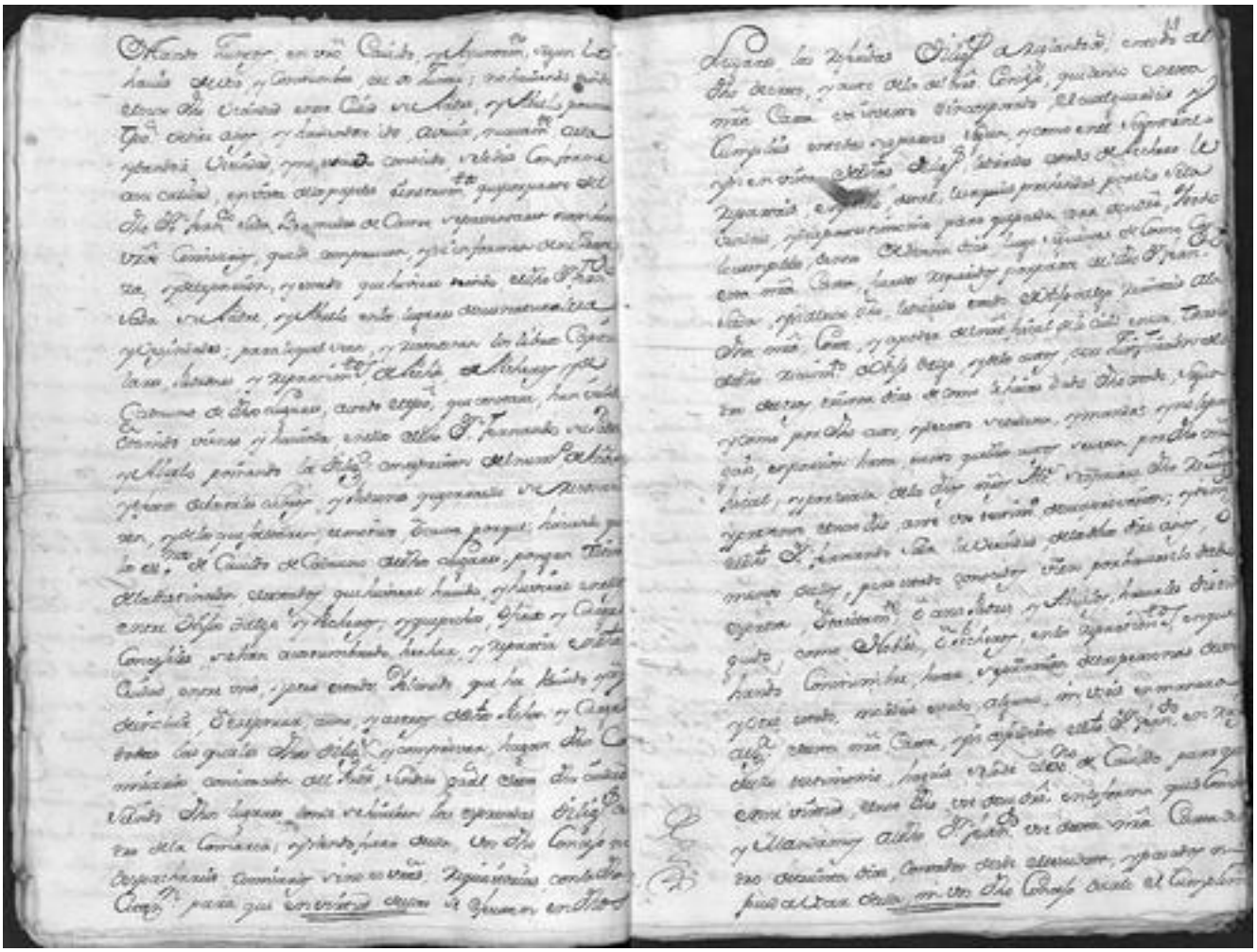

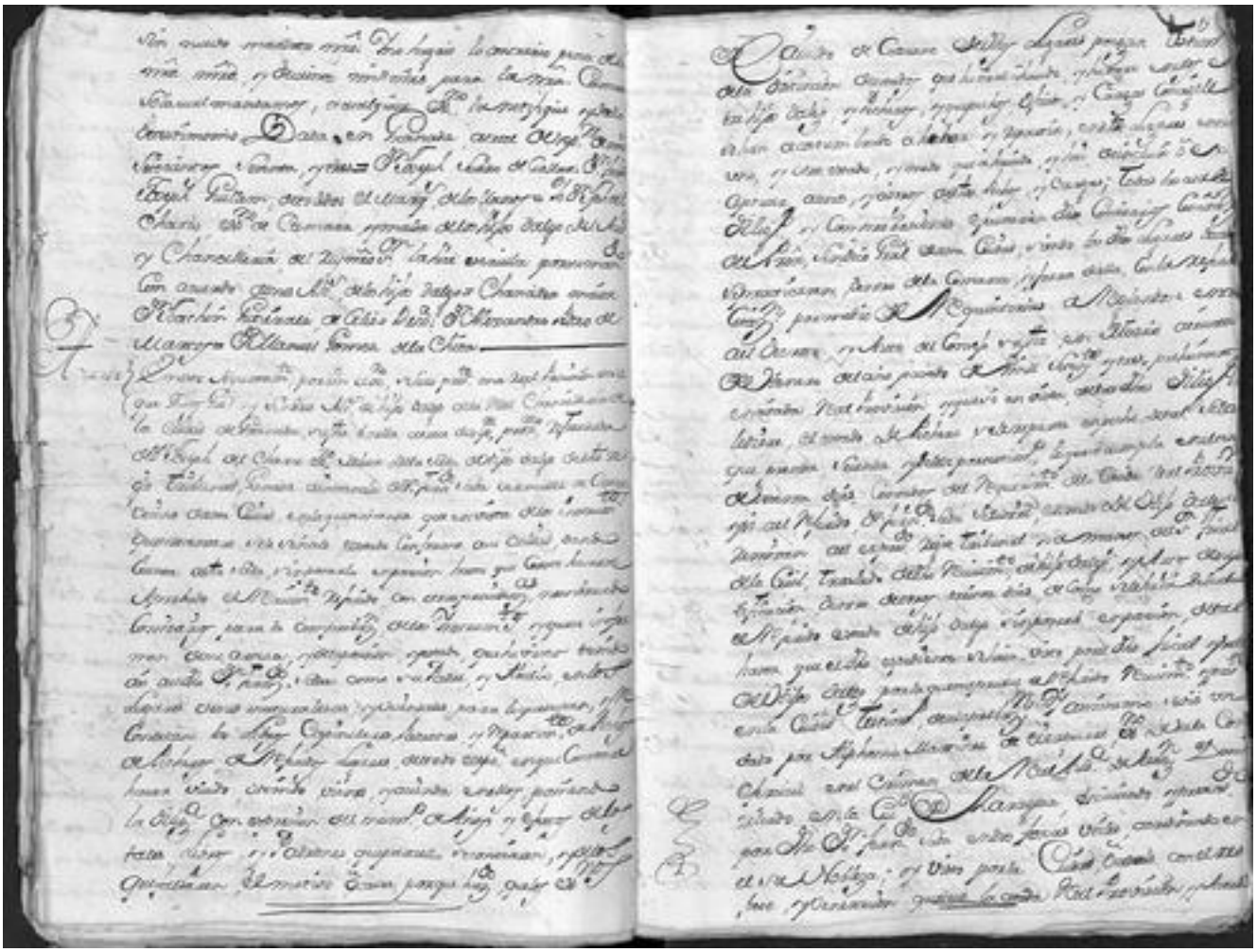

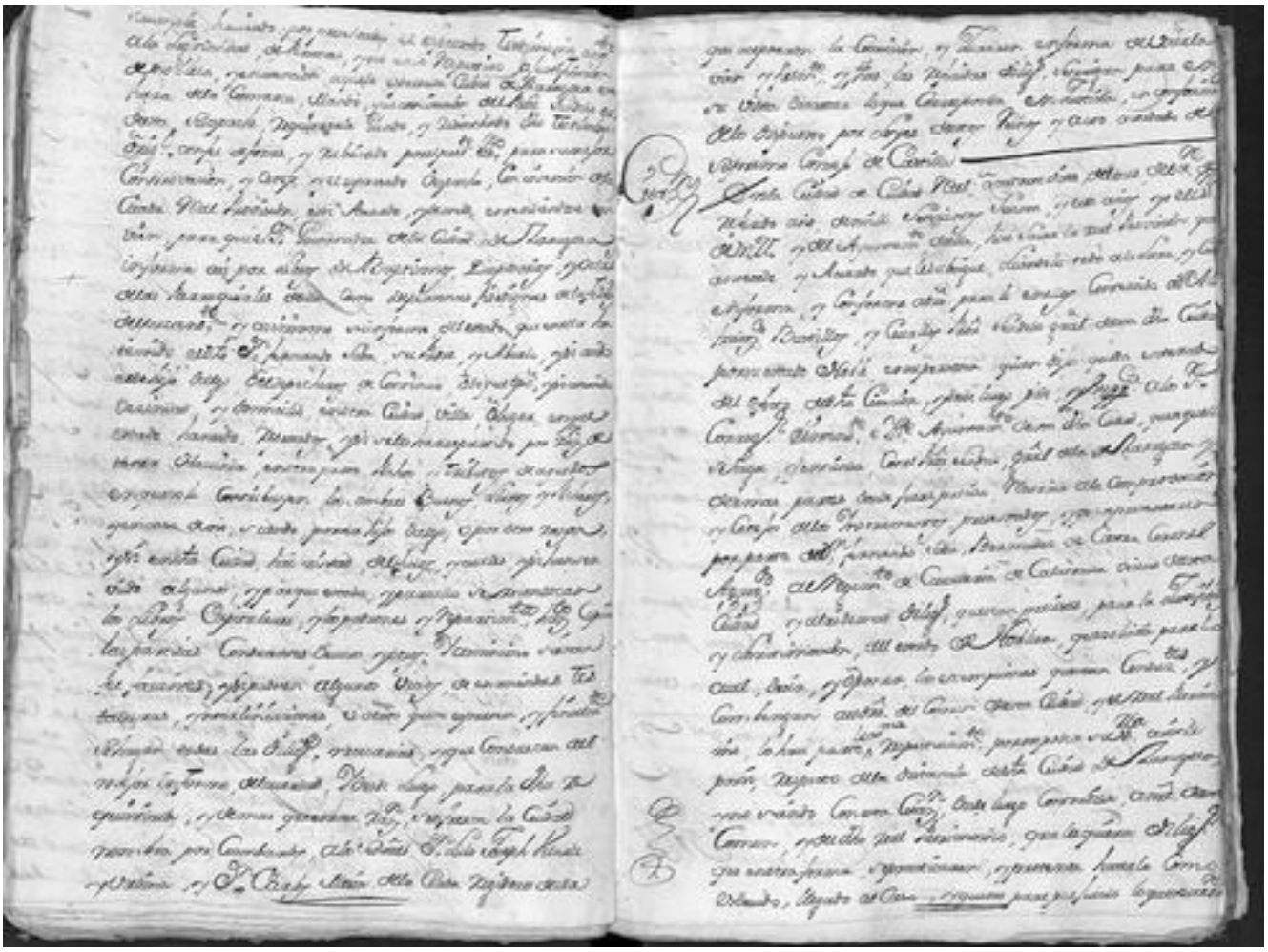

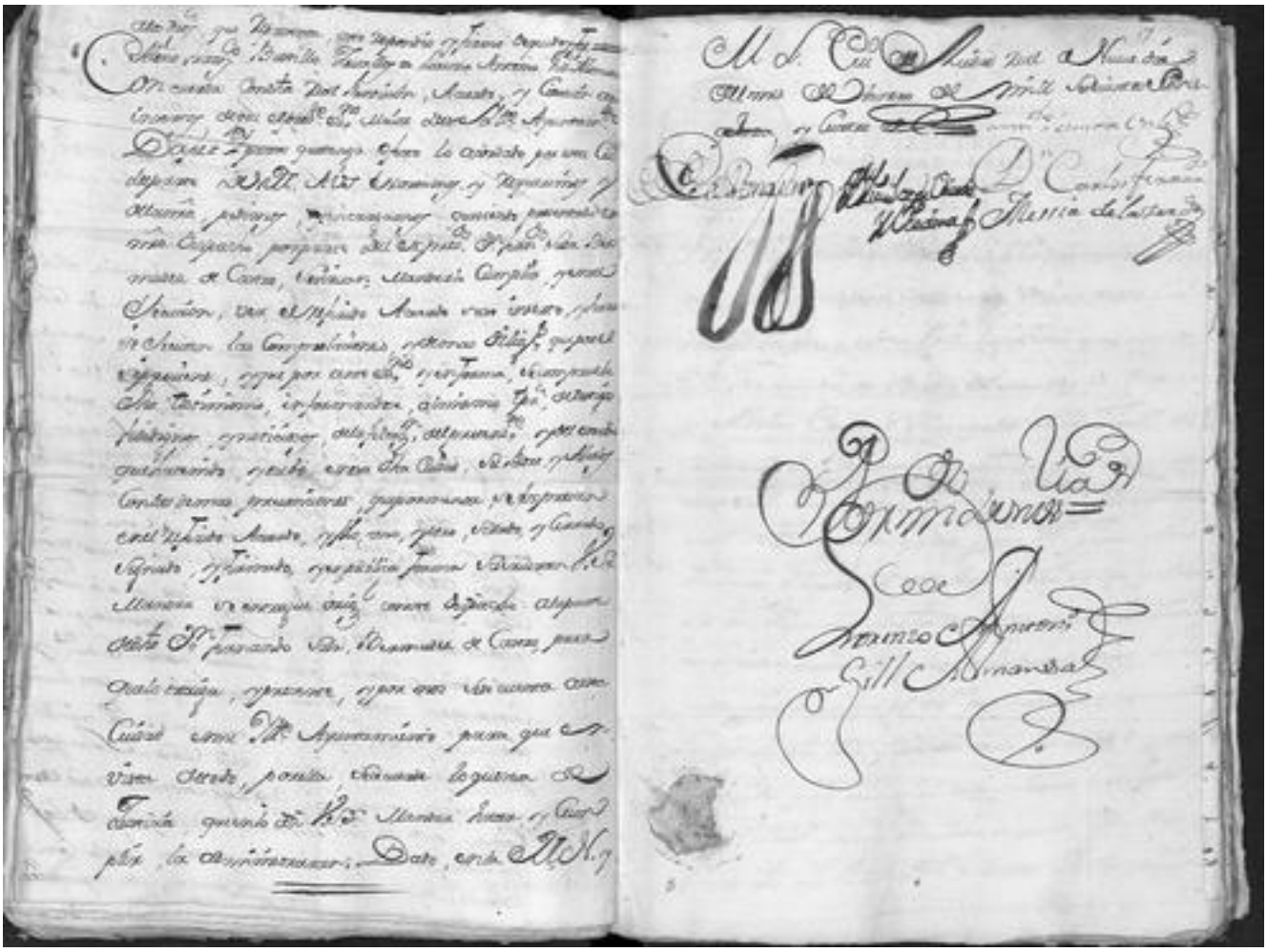

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto que Yo D. Joaquin Casaroba Vecino desta Ciud. de Zarag.a en nre. y como Prior legitimo que soy de D.n Fernando de Sosa Bermudez de Castro y Alcalde Coronel Agregado al Regim.to de Cavalleria de Calatrava, mediante poder hecho en esta Ciud. bajo el dia veinte y seis de Marzo de mil setec.s sesenta y tres, y por D.n Juan Ant.o Ramirez Secretario del Rey Nro. Señor y Notario del Numero de dha Ciud. testificado haviendo en el poder bastante para lo infrascripto hacer y otorgar, de que yo el Ess.no por haverme constado doy fee en dho nre. y usando de la facultad en el atribuida y sin revocacion de los Proces. nombrados p.r dho mi Pral. habro de nuevo, de grado constituido en Proces. dho mi Pral. a D.n Andres Frasa Cavallero

del Numero dela R.l Aud.a de este Reyno, para q.e
en nre de dho su Pral parezca en Juicio ante
los S.s Jueces, y Tribunales competentes tan
to en Demanda, como en Defensa de todos los
pleitos, y causas, asi civiles, como Crimina-
les que tiene, y espera tener con qualesquiera
Personas, y puestos, ante los quales puedo pre-
sentar, y presente qualesquiera Pedim.tos De-
mandas, Citaciones, Testigos, Pruebas, Escritu-
ras, y otros Documentos, pida autos, y sen-
tencias asi interlocutorias como definitivas, a-
cepte lo favorable, y delo contrario apele, y su-
plique. Y preste en animo de dho mi Pral los
licitos, y permitidos juram.tos que para la
liquidacion dela justicia fueren necesarios
y finalm.te practique quantas diligencias,
asi judiciales como extrajudiciales en el
ingreso de dhos pleitos pudieren ocurrir, y
ofrecerse aunq.e sean tales que p.r su naturale-
za, y calidad requieran mas especial poder

que el que aqui va expresado, pues para dho fin
doy, y atribuio el mismo poder que tengo, y
se me tiene atribuido, y de dho fuere necesario, sin
limitacion alguna. Y prometo, que dho mi Pral
habra por firme, y valedero, quanto p.r dho sustitu-
to fuere hecho dho, y procurado, y que no ira p.r
contravendro a ello baxo la obligacion que a ello
hago dela persona, y Bienes de dho mi Pral
muebles, y sitios, haceidos, y p.r haver donde
quiera. Hecho fue lo sobredicho en la Ciud.d de
Zarag.a a ocho dias del Mes de Febrero del año
Contado del Nacimiento de Nro S.r Jesu Christo de
Mil setec.s sesenta y quatro, siendo a ello presentes
por testigos Fran.co Gomez y Lorenzo Coten residen-
tes en dha Ciudad

Dig.no de mi Ignacio Esparbiel Ess.no de S. M. por
todos sus Dominios Vecino dela Ciud.d de Za-
rag.a que a lo sobredho con los testigos presente
fuy, y cerré

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

[illegible]

Auto Por presentada con los Documentos que cita, juntese todo á los autos, y se traygan lo mandó el Sr. D. Pedro de Ribas Alcalde Mayor de la Ciud. de Zarag.a en ella á nueve de Febrero de Mil setec.s sesenta y quatro a.s

[illegible]

Ante mi.

Lorenzo de Toldo

Auto en Vista. Vistos estos autos por su Mrd.

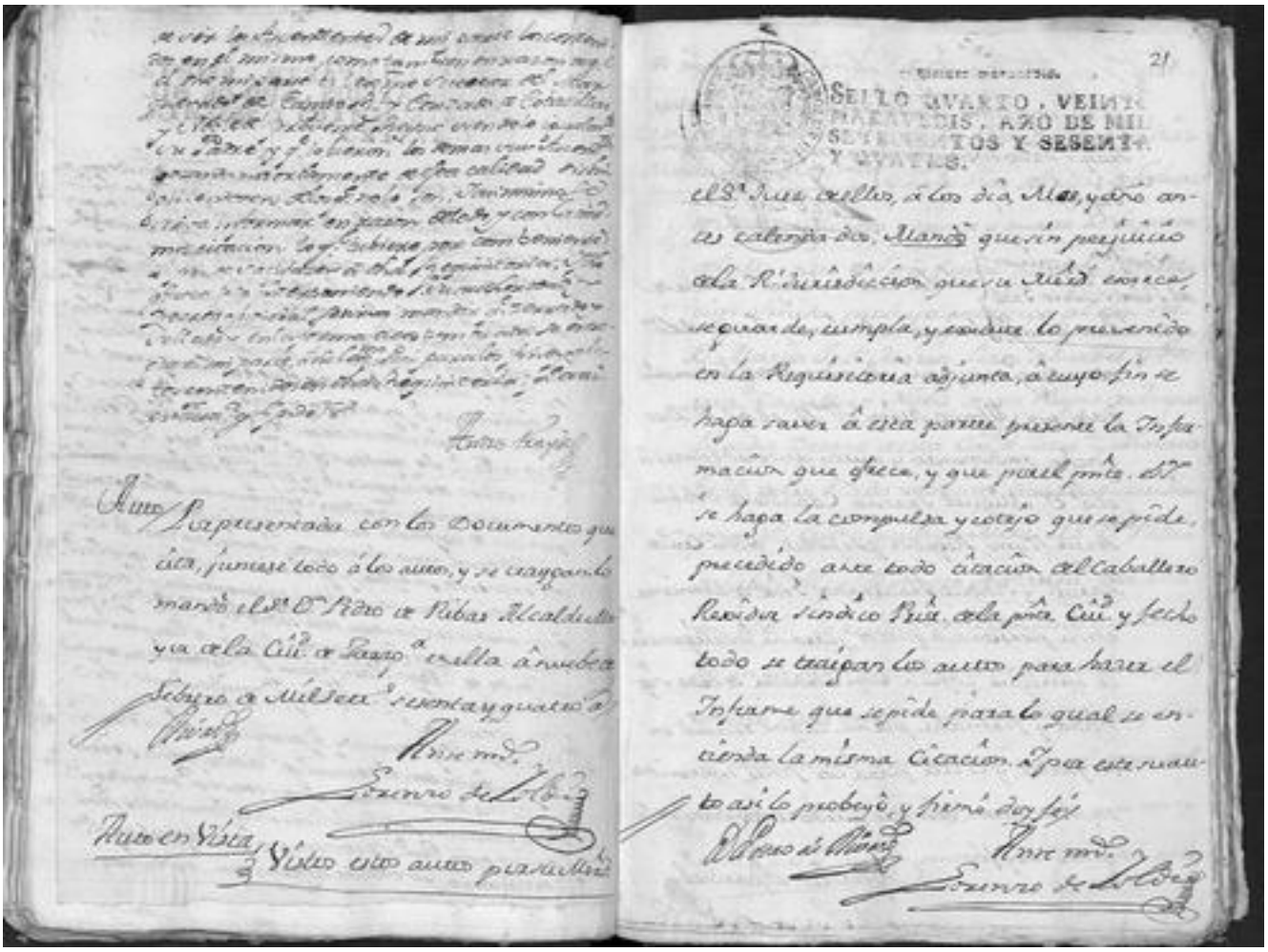

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

el Sr. Juez de ellos, á los dia, Mes, y año antes calendados, Mandó que sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion que su Mrd. exerce, se guarde, cumpla, y execute lo prevenido en la Requisitoria adjunta, á cuyo fin se haga saver á esta parte presente la Informacion que ofrece, y que por el pnte. Sr. se haga la compulsa y cotejo que se pide, precedido ante todo citacion del Caballero Regidor Sindico Prior de la pnte. Ciud. y fecho todo se traigan los autos para hazer el Informe que se pide para lo qual se entienda la misma Citacion. Y por este su auto asi lo probeyó, y firmó doy fé.

[illegible]

Ante mi.

Lorenzo de Toldo

Notif.on / En la Ciud. de Zarag.a el mismo dia y año, yo el Ess.no notifiqué el auto antecedente á Andres Frayse Pror. en nre. de su parte en su persona doy fee

Ilbiz

Notif.on y citacion al Pror. sindico Gral. de la Ciud. de Zarag.a } En la Ciud. de Zarag.a á treze de Febrero del mismo año, yo el Ess.no de su Mag.d notifiqué el contenido del testimonio dado por Alfonso Mares Ess.no R.l el del R.l Despacho, pedimento y autos antecedentes á el S.r D.n Miguel Franco Caballero Noble de este Reyno, Regidor perpetuo de dha. Ciud. de Zarag.a y sindico Procurador Gral. de la misma en su persona, á quien para su inteligencia le entregue Copia concordada de todo signada y firmada por mi, la que recivió en su poder, y le cité para los fines contenidos en dhos. autos de lo que quedo entendido de lo qual doy fee

Ignacio Esparbiel

Informacion

Testigo el Ex.mo Sor. D.n Maria Jph. Marin } En la Ciud. de Zarag.a á diez y siete dias del Mes de Febrero de Mil setecientos sesenta y quatro a.s la parte del Marques de Peña fuente para la Informacion ofrecida, produjo en testigo al Ex.mo Sor. D.n Maria Jph. Marin, Perez de Suelbes, y Gurrea, Cavallero Noble de este Reyno de Aragon Regidor Decano de esta Ciud. de Zarag.a y Theniente Gral. de los Reales exercitos de su Mag.d residente en dha. Ciud. á quien su Mrd. el S.r D.n Pedro de Ribas Alcalde mayor de dha. Ciud. por ante mi el Ess.no le recivió de juramento que lo hizo en la devida forma de drecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que la supiese, y fuese preguntado, y aviendolo sido al tenor del testimonio, Despacho, y pedimento que anteceden, que le fueron mostrados, y leydos, ente-



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

rado de todo, Dixo, Que conoce de vista y trato al Sr. Dn. Fernando de Sada Bermudez de Castro, y Azlor Marqs. de Peñafuente, y al Sr. Dn. Fernando de Sada Marques de Campo Real, y Conde de Cobatillas, que el Declarante conoció igualmente á la Sra. Dª. Maria Ygnacia del Carmen Bermudez de Castro y Azlor Muger que fue de dho. Marques de Campo Real, y ambos Padres del citado Marques de Peñafuente, y tambien conoció á los SS. Dn. Fernando de Sada, y á Dª. Victoria Bernda. de los Reyes Condesa de Cobatillas legitimos Conjuges, y Abuelos Paternos del referido Marqs. de Peñafuente; Que en igual forma conoció á Dn. Juan Bermudez de Castro, y Dª. Rosa de Azlor legitimos Conjuges Abuelos Maternos del mismo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Marques de Peñafuente; Que á los demas contenidos en dho. Testimonio no los á conocido bien que á oydo decir á otros sus Mayores y mas antiguos q. los Visaabuelos asi Paternos, como Maternos de dho. Marqs. de Peñafuente eran, y se llamaban como y en la forma expresada en dho. Testimonio; Que con este motibo puede decir el Sr. Declarante que asi el dho. Marques de Campo Real al pnte. como sus Padre, y Abuelos por ambas lineas en sus tiempos, y los Padres y Abuelos de la Sra. Dª. Maria Ygnacia del Carmen Muger que fue de dho. Marques de Campo Real, en los suyos respectibamente, Unos, y otros fueron, han sido, y son de Notoria y conocida Nobleza en este Reyno, y como tales han sido y son tenidos y reputados

por Nobles de este Reyno de Aragon, gozando
publicamente de esta Calidad á vista, ciencia
y tolerancia de otros Caballeros Nobles de
dho Reyno, sin oposicion, ni contradiccion de
Persona alguna, y como tales Nobles han
sido tenidos y reputados por el Ayuntam.to de
esta pnte Ciud quien siempre y continuam.te y
en las funciones y actos que se le an ofrecido
á distinguido á dhas Familias como corres-
pondia al Estado de Nobles que poseen, y los
á separado de los que no gozan la Calidad
de Nobles para los repartos, pechas y car-
gas que han ocurrido, en cuya posesion y
Nobleza se mantiene en el dia el Marques
de Camporral, é iguales honores, y distinci-
on lo gracia su hijo el Marques de Peñafuente
si se domiciliase en esta Ciud en donde es teni-
do y reputado por Noble, como hijo primo-

genito, legitimo, é Immediato sucesor de dho
Marques de Camporeal Conde de Cobatellas su
Padre. Todo lo qual asi lo á visto el testigo en
su tiempo ser y pasar, y lo á oydo decir á otros
sus mayores que conocieron á los que no alcan-
zó el declarante, sin aver oydo cosa alguna en-
contrario á lo que lleba depuesto. Que es quan-
to puede decir sobre lo que á sido preguntado
que todo es la verdad por el juramento presta-
do en que aviendole sido leyda esta su decla-
racion en ella se afirmó, y ratificó dixo ser
de edad de setenta y quatro años, y la firmó
junto con su Merd dho Sor Alcalde mayor
de todo lo qual doy fee

Arias Joseph Marin
Ramos

Ante mi
Lorenzo de Lobo

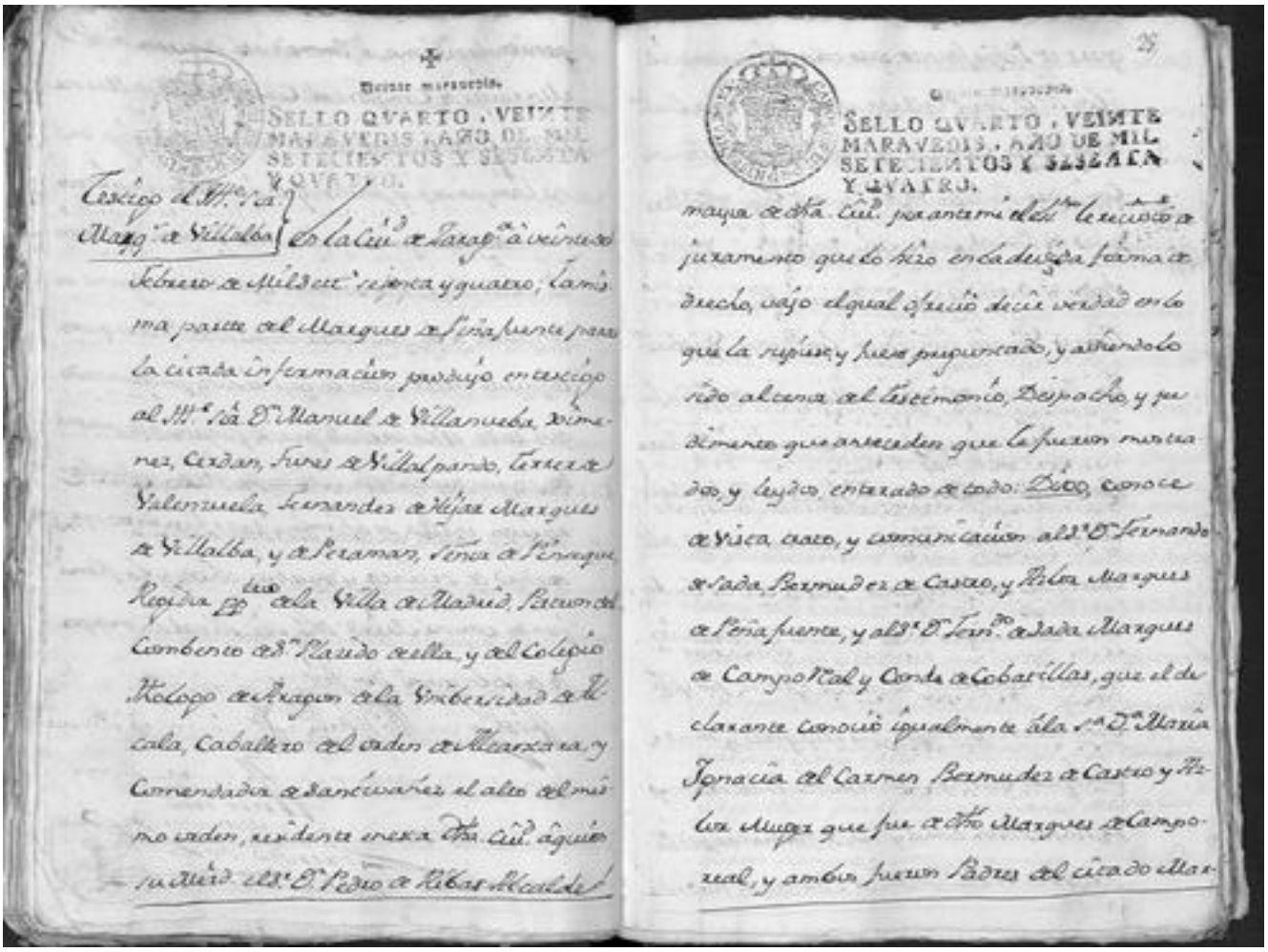

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Testigo el Ill.mo S.r Marq.s de Villalba

En la Ciu.d de Zarag.a à veinte de Febrero de Mil setec.tos sesenta y quatro; la misma parte del Marques de Peñafuente para la citada informacion produjo en testigo al Ill.mo S.r D.n Manuel de Villanueba, Ximenez, Cerdan, Funes de Villalpando, Terrer de Valenzuela, Fernandez de Hijar Marques de Villalba, y de Peraman, Señor de Pinseque, Regidor pp.tuo de la Villa de Madrid, Patron del Combento de S.n Plazido de ella, y del Colegio Theologo de Aragon de la Vniversidad de Alcala, Caballero del orden de Alcantara, y Comendador de Santiuañez el alto del mismo orden, residente en esta dha. Ciu.d à quien su Merd. el S.r D.n Pedro de Ribas Alcalde

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

mayor de dha. Ciu.d por ante mi el Ess.no le recivio de juramento que lo hizo en la devida forma de drecho, vajo el qual ofreció decir verdad en lo que la supiese, y fuese preguntado, y aviendolo sido al tenor del testimonio, Despacho, y pedimento que anteceden que le fueron mostrados, y leydos, enterado de todo: Dixo, conoce de vista, trato, y comunicacion al S.r D.n Fernando de Sada, Bermudez de Castro, y Azlor Marques de Peñafuente, y al S.r D.n Fern.do de Sada Marques de Campo Real y Conde de Cobatillas, que el declarante conoció igualmente à la S.a D.a Maria Ignacia del Carmen Bermudez de Castro y Azlor Muger que fue de dho Marques de Campo real, y ambos fueron Padres del citado Mar-

ques de Peñafuente, que tambien conoció
á los SS. D.n Fern.do de Sada, y á D.a Victoria Bern.da
de los Reyes Condesa de Cobatillas, legítimos
Conjuges Abuelos Paternos del sobredho Mar-
ques de Peñafuente, y á los SS. D.n Juan Jph de
Sada y Secanilla, y D.a Maria Theresa Anti-
llon y Veraiz legítimos Conjuges Visabue-
los Paternos del mismo Marques de Peñafu-
ente; Que en igual forma conoció á D.n Juan
Bermudez de Castro y D.a Rosa de Azlor legí-
timos Conjuges Abuelos Maternos del dho
Marques de Peñafuente; Que á todos los de-
mas contenidos en el citado testimonio
no los á conocido el declarante pero á
oydo decir á otros sus Mayores, y mas
antiguos, que los contenidos en él eran, y
se llamaban como, y en la forma expresa-
da en dho testimonio: Con cuyos motibos

puede decir el S.r Declarante que así el dho
Marques de Campo Real al presente, como sus
Padre, y Abuelos por ambas lineas, en sus tiem-
pos, y los Padres, y Abuelos de la S.a D.a Maria
Ignacia del Carmen Muger que fue de dho Mar-
ques de Campo real, en los suyos respectiba-
mente, Unos, y otros fueron, han sido, y son de
Notoria y Conocida Nobleza en este Reyno,
y como tales han sido y son tenidos y repu-
tados por Nobles de este Reyno de Aragon, gozan-
do publicamente de esta Calidad, á vista, cien-
cia, y tolerancia de Otros Caballeros Nobles
de este Reyno, y de otros que verlo han querido,
sin oposicion, ni contradiccion de Persona al-
guna, y como tales Nobles han sido tenidos,
y reputados por el Ayuntamiento de esta Ciud.
quien siempre, y continuamente, y en las fun-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

ciones, y actos que se le han ofrecido á distin-
guido á dhas Familias como les correspondia
al estado de Nobles que poseen, y separan-
dolos de los que no gozan la dha Calidad de
Nobles, para los repartos, pechas, y cargas
que han ocurrido, en cuya posesion de No-
bleza se mantiene en el dia el Marques
de Camporeal, é iguales honores, y distin-
cion lograria su Hijo el Marques de Pe-
ñafuente si se domiciliase en esta Ciud. en
donde es tenido, y reputado por Noble de
este Reyno, como hijo Primogenito, legiti-
mo, é Immediato sucesor de dho Marq.
de Camporeal, Conde de Cobatillas su Pa-
dre. todo lo qual asi lo á visto el testigo

Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

en su tiempo ser, y pasar, y lo á oydo decir
á otros sus mayores que conocieron que cono-
cio á los que no alcanzó el declarante, sin
aver oydo cosa alguna en contrario á lo que
lleba depuesto. Que es quanto puede decir
en razon de lo que á sido preguntado, que todo
es la verdad por el juramento que á presta-
do, y aviendole sido leyda esta su declaracion
en ella se afirmó, y ratificó, dixo ser de
edad de setenta y cinco años, y la firmó
junto con su Merd. el Sor Alcalde mayor
de que doy fee.

Rivas

Dn Manuel de Villanueva
Marq. de Villalva

Ante mi
Lorenzo de Toledo

Testigo el Ill.e Sor. Marques de Villasegura

En la Ciud.d de Zarag.a á veinte y quatro de Febrero de dho año; La misma parte del Marques de Peñafuente para la dha Informacion presentó en testigo á el Ill.e Sor. D. Antonio Blanco, y Abarca Marques de Villasegura, Noble de este Reyno de Aragon y Regidor perpetuo por su Mag.d de la Ciudad de Zaragoza, á quien su Merd. el Sor. D. Pedro de Ribas Alcalde mayor de dha Ciud. por ante mi el Ess.no le recivió de juramento que lo hizo en toda la devida forma de drecho, vajo el qual ofreció decir verdad en lo que la supiese, y fuese preguntado, y aviendolo sido al tenor del testimonio, Despacho, y pedimento que anteceden que le fueron mostrados, y leydos, enterado de todo: Dixo conte de Vista, trato y comunicacion al Sr. D. Fern.do de Sada, Bermudez de Castro y Azlor Marques de Peñafuente, y al Sr. D. Fern.do de Sada Marques de Campo Real y Conde de Cobatillas, que igualmente conoció el Sr. declarante á la Sra. D.a Maria Ignacia del Carmen Bermudez de Castro y Azlor Muger que fue del dho Marques de Camporeal, y ambos fueron Padres del citado Marques de Peñafuente, que tambien conoció á los Señores D. Fern.do de Sada, y D.a Victoria Bern.da de los Reyes Condesa de Cobatillas legitimos Coniuges Abuelos Paternos del sobre dho Marq.s de Peñafuente; Que asimismo conoció á los SS. D. Juan Bermudez de Castro, y D.a Rosa Azlor legitimos Coniuges Abuelos Maternos del referido Marques de Peñafuente; Que á los demas contenidos en dho testimonio no los á conocido el declarante, bien que á oydo decir á otros sus Mayores, y mas antiguos, que los en el expresados eran, y se llamaban, como y en la forma que



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

en dho Testimonio se dice: Con cuyos motibos puede decir el Dr. Declarante que asi al dho a vual Marqs. de Camporeal al presente, como á sus Padres y Abuelos por ambas lineas en sus tiempos, y los Padres y Abuelos de la Sra. Da. Maria Ignacia del Carmen Muger que fue de dho Marqs. de Camporeal en los suyos, respectibamte. unos, y otros fueron han sido, y son de notoria, y conocida Nobleza en este Reyno, y por tales han sido y son tenidos, y reputados por Nobles de este Reyno de Aragon, gozando publicamente de esta Calidad, á vista, ciencia, y tolerancia de otros caballeros Nobles de este Reyno, y de otros que verlo han querido, sin oposici



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

on, ni contradiccion de Persona alguna, y por tales Nobles han sido tenidos y reputados por el Ayuntamto. de esta Ciud. quien siempre y continuamte. y en las funciones, y actos que se le han ofrecido á distinguido á dhas Familias como les correspondia al estado de Nobles que poseen, y separandolos de los que no gozan de dha calidad, para los repartos, pechas, y cargas que han ocurrido, en cuya posesion de Nobleza se mantiene en el dia el Marques de Camporeal, é iguales honores y distincion lograria su hijo el Marques de Peñafuente si se domiciliase en esta Ciud. en donde es tenido, y reputado por Noble de este Reyno, como hijo Primogenito, legitimo, é immediato sucesor de dho Marques de Camporeal, Conde de Cobatillas su Padre.

todo lo qual asi lo â visto el testigo en su
tiempo ser y pasar, y lo â oydo decir â otros
sus Mayores que conocieron â los que no al-
cansò el declarante, sin aver oydo cosa
alguna en contrario â lo que lleba depues-
to. Que es quanto puede decir en razon de
lo que â sido preguntado que todo es la
verdad por el juramento prestado, y avi-
endole sido leyda esta su declaracion
en ella se afirmò, y ratificò, dixo ser de
edad de sesenta años, y la firmò con el
Sr. Alcalde mayor de lo qual doy fee.

[signature] el Marques de Villasegura

Ante mi

Lorenzo de Lo Ibe

Testigo el Illmo. Sr. Dn. Jph. de la Cabra

En la Ciud. de Zaragoza â veinte y
ocho de Febrero de dho año, la referida parte
del Marques de Peñafuente, para la Informaci-
on ofrecida produjo en testigo al Illmo. Sr. Dn. Jph.
de la Cabra y Dara Caballero Noble de este
Reyno de Aragon, y Regidor del Rl. y General
Hospital de Nra. Sra. de Gracia de esta pntre.
Ciud. por su Mag.d (Dios le guarde) â quien su
Mrd. el Sr. Dn. Pedro de Ribas Alcalde mayor
de la misma, por ante mi el Ess.no le recivio de
juramento que lo hizo en la devida forma
de derecho, vajo el qual ofreciò decir verdad
en lo que la supiese, y fuese preguntado, y avi-
endolo sido al tenor del testimonio, Despa-
cho y pedimento que anteceden que le fue-
ron mostrados, y leydos, enterado de todo:
Dixo, Conoce de vista, trato, y comunicaci-
on al Sr. Dn. Fernando de Jada, Bermudez de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Castro, y Azlor Marques de Peñafuente, y al
S.r D. Fern.do de Sada Marques de Campo R.l
Conde de Cobatillas, que igualm.te conoció
á la S.a D.a Maria Ygnacia del Carmen Ber-
mudez de Castro, y Azlor Muger que fue
de dho Marques de Campo real, y ambos fu-
eron Padres del referido Marques de Peña
fuente; que en la misma forma conoció
á D.a Victoria Bern.da de los Reyes Condesa
de Cobatillas Abuela Paterna del suso
dho Marques de Peña fuente, Que tambien
conoció á dhos SS. D. Juan Bermudez
de Castro y D.a Rosa de Azlor legitimos
Conjuges Abuelos Maternos del dho Mar-
ques de Peñafuente: Que á los demas que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

contiene dho Testimonio no los á conocido
el S.r Declarante; Que con estos motibos
puede decir que así el actual Marques de
Campo R.l al presente, como sus Padres, y
Abuelos por ambas lineas, en sus tiempos,
y los Padres y Abuelos de la S.a D.a Maria
Ygnacia Muger que fue de dho Marques de
Campo real, en los suyos respectibam.te unos
y otros fueron, han sido y son de notoria, y
conocida Nobleza en este Reyno, y como ta-
les han sido, y son tenidos y reputados por
Nobles de este Reyno de Aragon, gozando pu-
blicam.te de esta calidad, á vista, ciencia, y
tolerancia de otros Caballeros Nobles de
dho Reyno, y de quantos verlo han querido

sin oposicion, ni contradiccion de Persona
alguna, y como tales Nobles han sido te-
nidos, y reputados por el Ayuntamiento
de esta Ciud. quien siempre, y continuam.te
y en las funciones, y actos que se le han
ofrecido á distinguido á dhas familias
como les correspondia al estado de No-
bles que poseen, y separandolos de los
que no gozan la dha Calidad de Nobleza
en cuya posesion se mantiene en el dia
el actual Marq.s de Camporeal, é igua-
les honores, y distincion lograria su hi-
jo el Marques de Peñafuente si se domici-
liase en esta Ciud. en donde es tenido y re-
putado por Noble de este Reyno, como
hijo Primogenito, legitimo, é immediato
sucesor de dho Marq.s de Camporeal, Con-
de de Cobatillas su Padre. Todo lo qual

asi lo á visto el S.r Declarante en todo el
tiempo de su memoria, y en lo que esta no
alcanza lo á oydo decir á otros sus Mayo-
res que les conocieron, sin aver oydo cosa
alguna en contrario á lo que lleba Depuesto.
Que es quanto en su razon puede decir, y
que todo es la verdad por el juramento q.e
á prestado, y aviendole sido leyda esta
su declaracion en ella se afirmó, y ratifi-
có, dixo ser de edad de cincuenta y dos
años, y la firmó junto con el S.r Alcalde
mayor de lo qual doy fe.

Vicente [illegible] — D.n Joseph de la Cabra y Daza

Ante mi.

Lorenzo de Lobo



Vale[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Comprobacion del Testim.o dado pa. Alfonso Marinez del R.o

En la Ciu.d de Zarag.a a veinte de Mayo de dho año; Fedel.te á fin de dar la comprobacion del testimonio dado pa. Alfonso Marinez del R.o que he pa. cautela de estas diligencias, segun se previene en el auto antecedente, pasé al Archivo de la Casa del Sr. Marq.s de Campo Real, Conde de la Cabezuela, en donde se me puso de manifiesto Vn Libro Cabreo papel de marquilla en fol.o pasta con cubiertas de Cabra, y estas forradas en baqueta con sus Claus.s, abarazaderas, y manecillas, y en la primera foja vuelta del ay vn titulo que dice: Indice de lo que contiene este Cabreo: y dentro del dho fol.o trescientos diez y ocho está toda la llana escrita y en ella se dice lo siguiente



Vale[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Nicolas Dn. Adrian de Zada casado con Dn.a Geronima de Rezusa hubieron en hijo á D. Juan Ignacio de Zada y Secanilla casado con Dn.a María Teresa Antillon y Berges, de cuyo Matrimonio hubieron á D. Geron.o Ignacio de Zada casado con mi Sr.a Dn.a Victoria Bern.a de los Reyes, y Contreras, y de este Matrimonio hubieron á D. Geron.o de Zada y Contreras que caso con mi Sr.a Dn.a María Ignacia del Carmen Bermudez de Castro, y el Abuelo Materno del Sr. Marques fue D. Antonio Manuel de Contreras y casado con Dn.a Bern.a Latorre, su Sra. Abuela Materna fue D. Luis Geron.o Contreras, casado con Dn.a Victoria de Villanueva Caballero y Padre de mi Sr.a Dn.a María Ignacia fueron D. Juan Bermudez de Castro, y Dn.a Rosa Ruiz, sus Abuelos fueron D. Ignacio Berenguer de Bardaxi

Bermudez de Castro Marques de Cañizar ca
sado con Dª Fran.ca Moncayo Marquesa de
S.n Felizes, y el Abuelo Materno fue Dn Arnal
de Azlor Conde de Guara casado con Dª Ypha
Victo de Vera = Del Matrimonio del dho Sr ac
tual Marques de Camporeal Dn Fern.do de Sada
y Contreras con mi Sra Dª Maria Ygnacia del
Carmen Bermudez de Castro, procede el Sr
Dn Fern.do de Sada Bermudez de Castro y Azlor
actualm.te casado con mi Sra Dª Ypha Crespi
de Valdaura Marquesa de Peña fuente =
Como todo asi resulta del expresado Libro
Cabreo que quedó en dho Archibo á que me
remito con el que bien y fielmente compro
bé lo que queda dho, y para que conste, lo
firmo en dha Ciud. el dia Mes y año al
principio calendado de todo lo qual doy
fee

Lorenzo de Lobrio

Auto en vista

38

En la Ciud. de Zarag.a á doze de Marzo de
mil setecientos sesenta y quatro, el Sor Dn Pedro Ribas
Theniente de Corregidor de la misma, en vista de la an
tecedente Informacion, por ante mi el Esno Dixo: Se
notifique á la parte del Marques de Peña fuente, si tie
ne mas Testigos que presentar, para esta Informacion,
lo executen, y con lo que tiene, ó no, se traigan los Autos;
Y por este, asi lo proveio y firmo, de que doy fee

Ante mi

Lorenzo de Lobrio

Notifica

En la Ciud. de Zarag.a el mismo dia y año, yo
el Esno notifiqué el auto antecedente á Andres
Franco Rei por su pte. doy fee

Lobrio

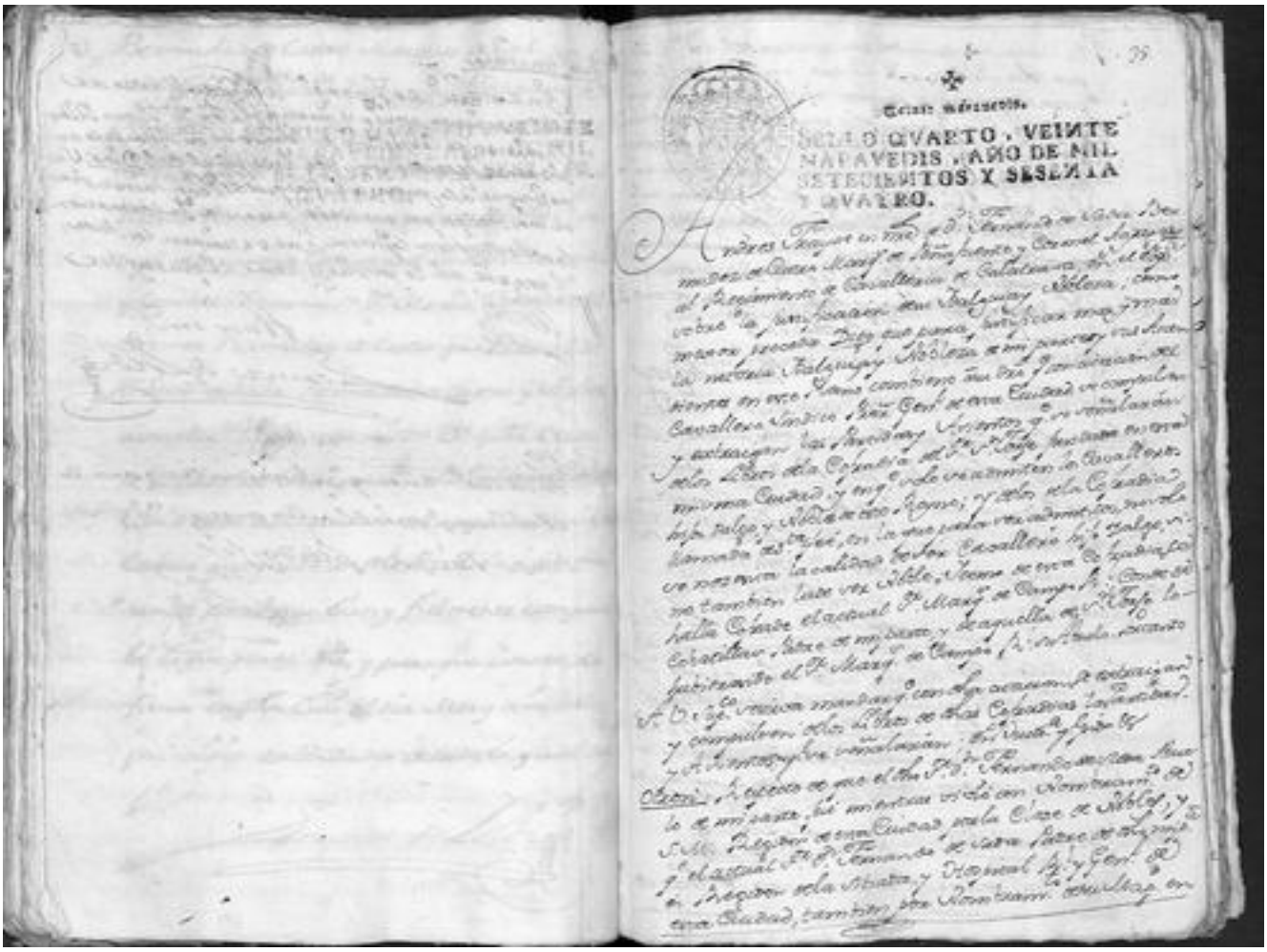

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Andres Frayle en nombre de D.n Fernando de Sada Bermudez de Castro Marq.s de Peñafuente y Coronel Agregado al Regimiento de Cavalleria de Calatrava, en el Exp.te sobre la justificacion de su Hidalguia y Nobleza, como mayor proceda Digo que para justificar mas y mas la notoria Hidalguia y Nobleza de mi parte y sus Ascendientes en este Reyno combiene que dho Señor Gen.l de esta Ciudad se compulsen y extraigan las Partidas y Asientos que se señalaran de los Libros de la Cofradia del S.r S.n Jorge fundada en esta misma Ciudad y en que solo se admiten los Cavalleros hijos dalgo y Nobles de este Reyno; y de los de la Cofradia llamada de S.ta Fee, en la que para ser admitidos no solo se necesita la calidad de ser Cavallero hijo dalgo, sino tambien la de ser Noble, Yerno de esta Cofradia, se halla Cofrade el actual S.r Marq.s de Campo R.l Conde de Cobatillas, Padre de mi parte, y de aquella de S.n Jorge lo fue tambien el S.r Marq.s de Campo R.l su Abuelo, quanto A V. Sig.ra se sirva mandar que con dho acuerdo se extraigan y compulsen de los Libros de dhas Cofradias las Partidas y Asientos que se señalaran. En Justicia y Gracia &.

Otrosi: Respecto de que el dho S.r D.n Fernando de Sada Abuelo de mi parte fue mientras vivio con Nombram.to de S.M. Regidor de esta Ciudad por la Clase de Nobles, y que el actual S.r D.n Fernando de Sada Padre de dho mi parte es Regidor de la Sitiada y Hospital R.l y Gen.l de esta Ciudad, tambien por Nombram.to de su Mag.d en



la Vacante [illegible] por muerte del [illegible]
que dela Palma y de Lozoya [illegible]
para [illegible] empleos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del Ayuntamiento
y Hospital [illegible]
esta Ciudad [illegible]
del Cavallero [illegible]
[illegible]
y otro Cuerpo [illegible]

Andres Hayes

Auto. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ante mi
Lorenzo de Lobo

Notificacion al Srio. de la Ciud.

En la Ciud. de Zarag.a á diez y seis de Junio de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

dho año, Yo el Ess.no notifiqué el pedim.to y auto antecedentes á D. Eustaquio Vidal y Latorre Srio. del Ayuntam.to de esta Ciud. en su pr.a á quien para su inteligencia le entregué copia concordada de todo que recivió en su poder doy fé.

Ygnacio Esparbiela

Otra al Srio. de Sitiada

En dha Ciud. á diez y ocho de Junio de dho año Yo el Ess.no notifiqué el pedim.to y auto antecedentes á D. Fran.co Calbo Srio. de la Sitiada del S.to Hospital de Gracia de esta Ciud. en su pr.a á quien para su inteligencia le entregué copia concordada de ello que recivió en su poder doy fé.

Esparbiela

Notif.on al Srio. de la Cofradia de S.ta Fee } En la Ciu.d de Zarag.a á cinco de Julio de dho año; Yo el Ess.no notifiqué el contenido del anteced.te pedim.to y auto á D. Demetrio Fatas Ess.no de su Mag.d y Srio. de la Ill.e Cofradia de S.ta Fee en su pr.a doy fee

[signature]

Compulsa en que resulta que el actual Marq.s de Campo R.l es Cofradre de la de S.ta Fe } Y luego despues de lo sobre dho Yo el Ess.no requirí á D. Demetrio Fatas Srio. de dha Cofradia pusiese de manifiesto el Libro de ella por donde consta ser Cofradre el actual Marq.s de Campo Real, á cuyo fin puso ante mí, Vn Libro en folio con cubiertas de pergamino y en ellas ay Vn titulo que dice = Acuerdos de la Ill.e Cofradia de S.ta Fe = y dentro á la primera foxa Vtil ay otro que dice = Libro de Acuerdos y resoluciones de la M. I. Cofradia de S.ta Fe empieza en el año de 1740 y á la paxina quinze ay Vna resolucion que fenece en la diez y seis la

qual á la letra es del tenor sig.te Admision de Cofrades á los SS. Conde de Plasencia y Marq. de Campo Real = En el dia primero de Junio de 1760 el M. I. S. D. Manuel de Villanueba Marques de Villalba en atencion á que en el dia se halla Vnico Cofradre de dha Cofradia en esta Ciu.d por ausencia de los SS. Conde de Fuentes, y Marques de Lazan, y muerte de dhos SS. Duque de Lezera, Conde de Contamina, y Marques de Ayerbe y ser preciso admitir á algunos SS. en Cofrades para el gobierno y direccion de los Caudales y bienes de dha Cofradia y execucion de D. Miguel de Capilla, y que el Ex.mo S.r D. Juan Ant.o de Lanuza Conde de Plasencia, y el Ill.e S.r D. Fern.do de Sada Marq.s de Campo Real Conde de Cobatillas, han dado sus respectibos Memoriales sup.do se les admita en Cofrades de la citada Cofradia; Dixo su Srio. como Vnico Cofrade sobre dho por ante mí el Srio. que pues en dhos SS. suplicantes concurren todas las calidades necesari-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

as para su admision, les admitia y admitio en Cofrades de dha Cofradia y en su Consecuencia dho Sr. Marqs. de Villalba se nombro asi mismo para el pte. año en Mayordomo de la Cofradia y nombro en Mayordomo de la execucion al dho Exmo. Sor. Conde de Plasencia de que certifico = Demetrio Fatas Secretario

Como todo asi resulta del expresado Libro que quedo en poder de dho Srio. a que me remito, con el que bien y fielmte. comprobe y para que conste lo firmo y de ello doy fee.

Lorenzo de Lobo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Notifon. al Srio. de la Cofa. de Sr. Sn. Jorge

En la Ciud. de Zarag.a a catorze de Julio de dho año, Yo el Esno. notifiqué el auto y pedimto. antecedte. a Dn. Jph. Chl. Villarreal Notario del Numero y Srio. de la Cofradia de Sr. Sn. Jorge de la misma en su persona doy fee.

Lobo

Compulsa en la que resulta que el Marqs. de Campo Real fue Cofrade de la de Sr. Sn. Jorge

Y luego despues de lo sobre dho Yo el Esno. requiri a dho Srio. pusiese de manifiesto el Libro de la Cofradia por el que resulta aver sido admitido en Cofrade Dn. Fernando de Jada y Antillon Marqs. de Campo real, quien puso ante mi Vn Libro en folio patente cubiertas de pergamino y en ellas Vn titulo que dice = Deliberaciones de la Illma. Cofradia de Sr. Sn. Jorge = y dentro Vajo el dia

Veinte y nueve de Abril de Mil seiscientos y
ochenta, en el Capitulo Gral celebrado en esta
dia por los Muy Ill.es SS. Clavarios y Cofrades de
la Ill.ma Cofradia de Caballeros, é Hijos Dalgo
del S.r S.n Jorge fundada en la R.l sala de la Di-
putacion del pnte. Reyno de Aragon en el qual
entre otras resoluciones se halla una del
tenor sig.te Y asimismo fue propuesto que
D.n Jph de Veries, D.n Manuel Andres, D.n Juan
Isidoro Andres, D.n Martin Perez de Pomar
y Sencillas, D.n Fern.do de Sada y Antillon,
D.n Juan Ant.o Villella hijos de Cofrades, y
el D.D. Juan Luis Lopez pidian ser admi-
tidos en Cofrades de dha Cofradia y que si
parecia á dho Capitulo entrarian á pre-
sentarse, y á suplicarlo, y aviendolo hecho
asi, los SS. Ambilitadores hicieron relaci-
on que todos los susodhos tenian las cali-
dades necesarias para su admision por
averlo probado asi, con lo qual fabearon

á los susodhos, á cada uno de por si con abas blan-
cas y negras y porque cada uno de ellos tubo mas
blancas que negras, quedaron admitidos en Co-
frades de dha Cofradia todos los quales que se
hallaron pntes. aceptando dha juraron de gu-
ardar &c = Y en dho. Libro en el Capitulo
Gral. celebrado en veinte y quatro de Abril de
Mil seiscientos noventa y uno entre otras
deliberaciones ay una del tenor sig.te Y asimis-
mo fue propuesto como D.n Fern.do de Sada Marq.s
de Campo Real deseaba sumirse á la bolsa Mi-
litar, y que asi lo suplicaba al dho Capitulo
le hiciese dha gracia, y por todo el dho Capitu-
lo fue resuelto se le concediese dha Gracia al
dho Marq.s de Campo Real y con efecto se le asu-
mió, é inseculó en la dha bolsa Militar el qu-
al con accion de gracias acceptó y juró =
Y en dho Libro en el Cap.o Gral. celebrado en vein-
te y seis de Abril de Mil seiscientos noventa y
cinco entre otras resoluciones ay una del te-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

nor sig.te Y por todo el dho Capitulo despues de aver dado muchas gracias al dho S.r Clavario presidente de su acertado desempeño fue deliberado el que cumpliendo con las ordinaciones de esta Cofradia se pase á hacer la nominacion y eleccion de oficios, con lo qual se lebantaron de sus asientos dhos señores tres Clavarios, y aviendo salido fuera de dho Capitulo con mi dho Srio de donde llamaron á los SS. Consejeros y todos botaron y fabearon la infrascrita nominacion de oficios asi, y segun lo disponen las ordinaciones de dha Cofradia por tiempo de un año continuo que comenzará á correr desde el presente dia de oyr adelante la qual fue en la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

forma y manera infrascrita, á saver es, En Clavario por hijo dalgo que es el que á de presidir D.n Jacinto Perez de Nuevo, por Noble al Marques de Campo real D.n Fern.do de Sada y Antillon y por Caballero á D.n Jph. Nicolas de Balmaseda y Naya del Abito de S.n Tiago y Alg.l mayor del S.to Oficio

Como todo lo sobre dho asi resulta en el expresado Libro que quedó en poder de dho Srio á que me remito, con el que bien y fielm.te comprobé, y para que conste lo firmo de que doy fee.

Lorenzo de Lobo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Dn. Mariano de Assin Notario del Numero de la Ciud. de Zaragoza, y Secretario de su Mmo. Ayuntamiento.

Certifico, que en el Ayuntamiento, que se celebró bajo el dia veinte y dos de Diziembre del año pasado mil setecientos siete entre otras cosas que en el se deliberaron, resulta, y parece, que respecto de haver obtenido Real Zedula de una Plaza de Regidor de la misma el Sor. Marques de Campo Real expedida en treze de Diziembre, de dicho año, se le puso en Posesion de ella, y en el que se celebró bajo el dia diez y ocho de Henero del año pasado mil setecientos ocho resulta igualmente las antiguedades que deven tener los SS. Regidores de dicho Ayuntamiento, y en la Graduacion, en que van puestos se halla dicho Sor. Marques de Campo Real en

quarto lugar; Y en el que se Celebró bajo el dia 20 de
Abril del año mil setecientos nueve Resulta, que se
gun la forma, y modo, en que se hallan nombrados
dichos SS. Regidores los ocho primeros son del Es
tado de Nobles y los demas de Hijos Dalgo
Infanzones, y estando el quarto el dicho Sr. Mar
ques de Campo Real, se le deve computar por No
ble, Y en el Ayuntamiento, que se Celebró baxo
el dia diez de Junio del año pasado mil setecientos
veinte, y tres Resulta igualmente, que asi como en
el año mil setecientos siete fue servido S. Mag.d
Resolver, que en el Ayuntamiento de esta Ciudad
huviese Veinte, y quatro Plazas de Regidores, de
tinó las ocho á Nobles, y las diez, y seis Reste
tes, á Hijos Dalgo, y en las de Clase de Nobles
se halla incluido el dho Sr. Marques de Camp
Real. Como todo resulta de los Registros de Acuer
y resoluciones de dicha Ciudad, que por haver pasado
en mi poder, y Secretaria de mi Cargo, á que me
refiero. Y para que conste, á donde combenga, en dicho

de lo mandado por la Ciudad en su Ayuntamiento
de diez, y ocho de Junio del corriente año, á Pedimento
de la parte del Sr. D.n Fernando de Sada Bermudez
de Castro Marques de Penafuente. Doy este Teni
monio, que signo, y firmo en la Ciudad de Zaragoza á
doze dias del mes de Agosto de mil setecientos seten
ta, y quatro años.

Pedro Martin de Verdad

Mariano de Ayala



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Juan Fran.co Calvo y Carero, Sec.rio por S.M. de la Sibilada del Cons.o R.l y Gen.l de N.ra S.ra de Gracia de la Ciudad de Zaragoza.

Certifico: Que de los Registros de Acuerdos de la Ill.ma Junta de SS. Regidores del mencionado Hospital, que se hallan en el oficio de mi Cargo y señaladamente del respectivo al año de mil setecientos cinquenta y quatro, y de los Acuerdos de la Junta de Veinte, y siete de Julio, resulta: Que en ella, y en virtud de nombramiento de S.M. el R.l D.n Fernando el Sexto, que está en Gloria, fecho en Buenretiro á diez y ocho del propio mes, se dió la posesion de Regidor del mencionado Hospital al M.ll S.or Marques de Campoteal que en el propio dia empezó á exercer pacificamente, asi como ha continuado y continua hasta su presente, con el celo, aplicacion y desempeño que son notorios, y correspondientes á la [illegible] que devió á S.M. en el enunciado nombramiento que siempre ha acostumbrado y acostumbra á tener en las personas principales

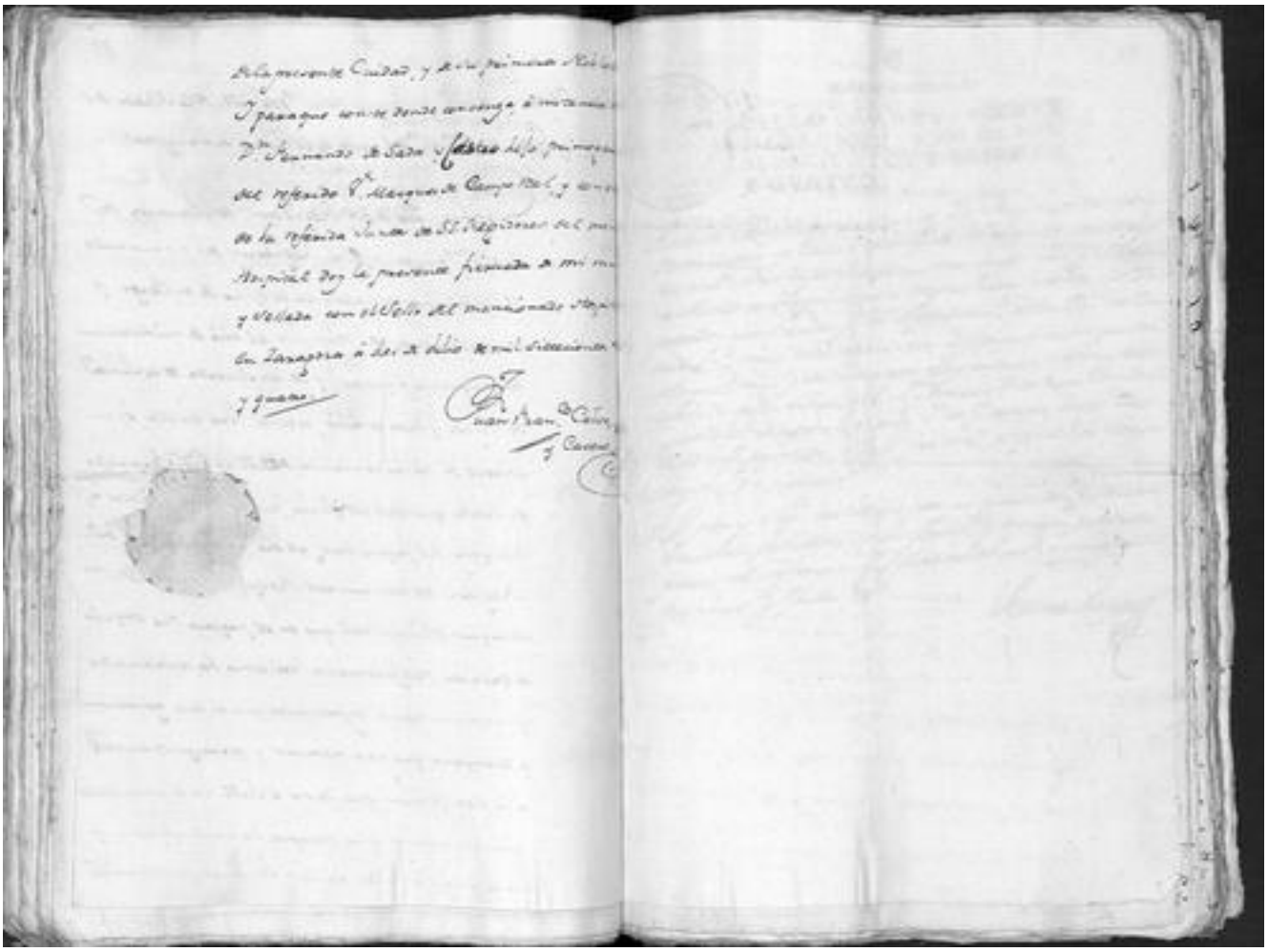

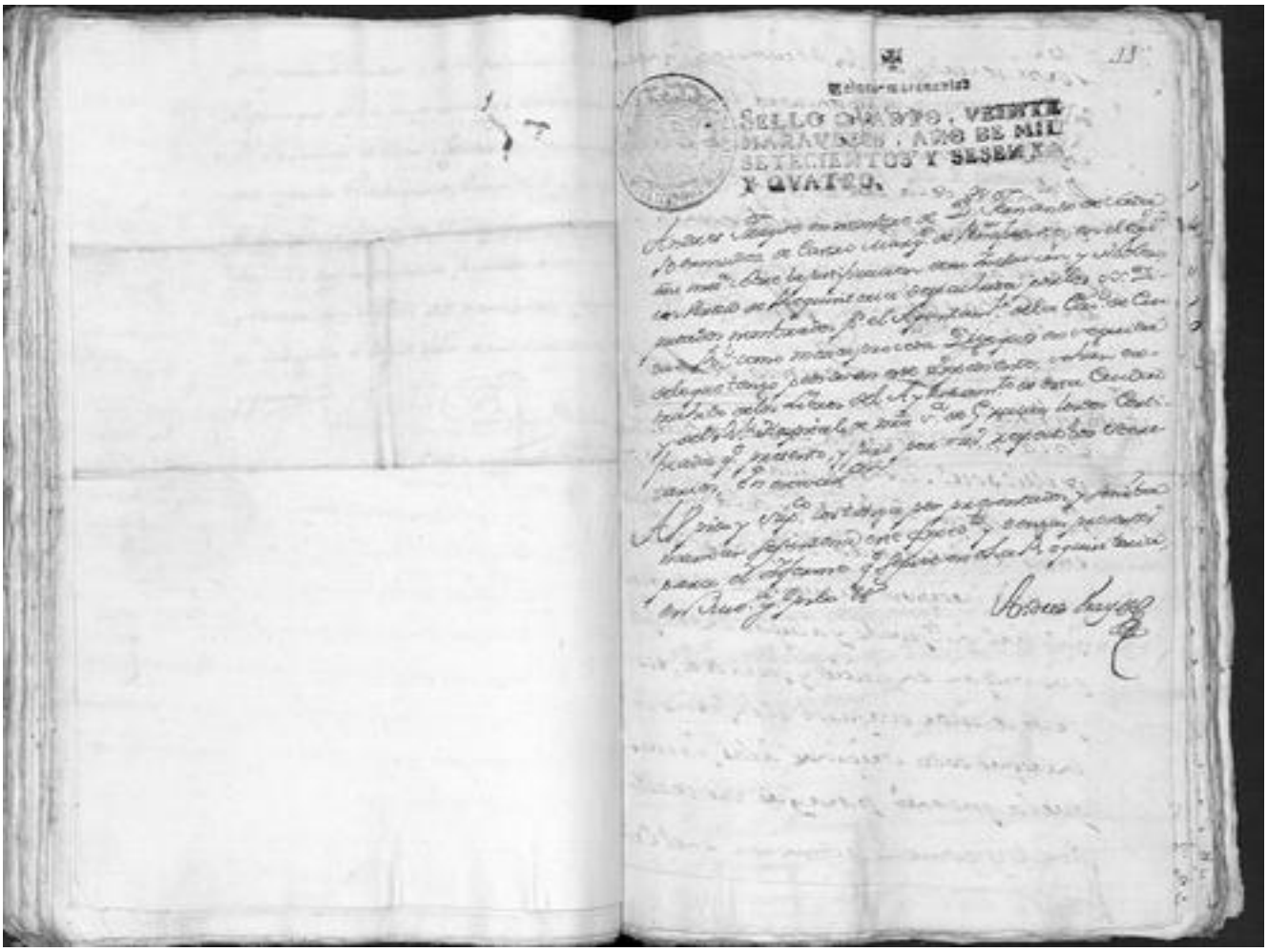

Recibo. Por presentado con los documentos [illegible]
a los autos y se traigan para evaquar el
informe. Lo mandó el Sr. D. Pedro Chacón
Alde. mayor de la Ciud. de Zarag.a en ella a
once de Octubre de mil setecientos sesenta y
quatro años.

Lic.do Chacón

Ante mi

Lorenzo de Zoldo

Auto en Vista.

En la Ciud. de Zarag.a a veinte de Octubre
de mil setecientos sesenta y quatro años el Sr.
Pedro Chacón Alde. mayor de la misma
en vista de las antecedentes diligencias a que
su Mrd. interpuso su autoridad, y decreto
judicial qu.do puede y a lugar en dro. p.a
que valgan en juicio, y fuera de él, res-
pecto de estar evaquado el informe se
entregue todo original a las partes
que la presentó para que use de ella
donde y como le convenga en el Tri-



Illustre Maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

bunal donde dimana. Y por este su auto
así lo proveyó y firmó doy fé.

Lic.do D.n Pedro Chacón

Ante mi

Lorenzo de Zoldo

Dilig.a de la entrega.

Doy fé Yo el Ess.no que la presente informa-
cion consta de treinta y seis fojas utiles
con inclusion de la pnte. y la entregué al
Pror. del Marq.s de Peña fuente y para q.e
conste lo firmo.

Zoldo

Comprobacion.

Los Señores Abogados y Sres. que residimos en la
Ciud. de Zarag.a y abajo signamos, y firmamos
Certificamos y damos fee que las Señoras [illegible]

[illegible]

En testimonio de verdad — En testimonio de verdad

Jeronimo Catalan — Manuel Mora

Quinta Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

D.n Pedro Chacon Alcalde mayor por S. M. de lo Civil y Criminal de la pnte. Ciud. de Zaragoza Capital del R.no de Aragon, y como tal Juez leg.mo y propio para la execucion y practica de las diligencias de que abajo se hará mencion, deseando en virtud de la buena correspondencia de Jurisdicciones satisfacer al informe que se pide por la Requisitoria que se dirigió de la Ciud. Real en nueve de Enero de este año, Dexo informar, é informo con la verdad y pureza que corresponde á la recta adm.on de Justicia, seria calidad del asunto, y distinguidas circunstancias de la Persona á cuya instancia se camina: Que aviendo comparecido en mi Tribunal el Ill.e S.r D.n Fern.do de Sada Bermudez de Castro Marq.s de Peña fuente Coronel agregado al Real.to de Caballeria del Infante no solo á justificado con testigos omni exceptione maiores, por ser de elevada Clase y Nobleza la inclusion

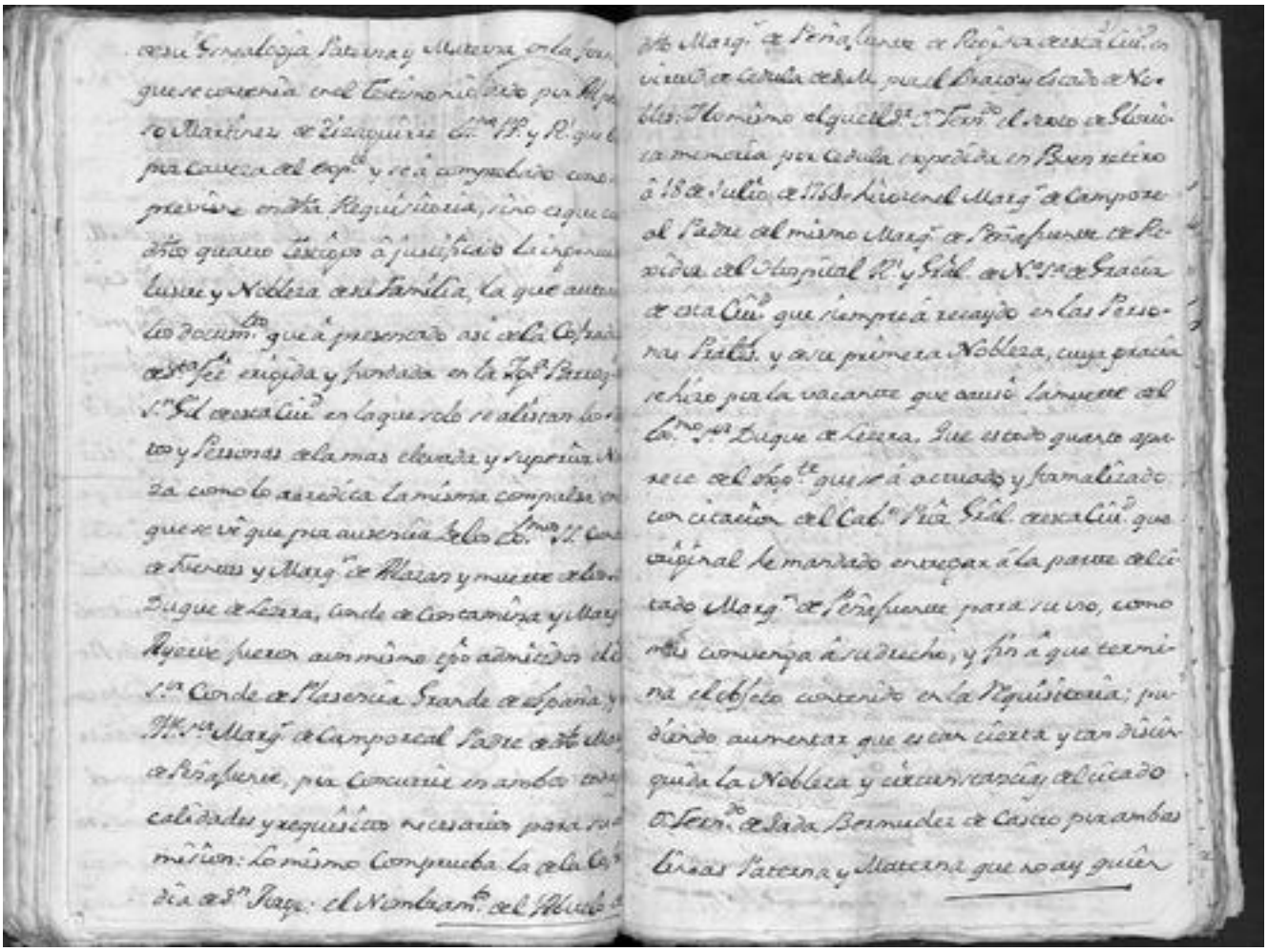

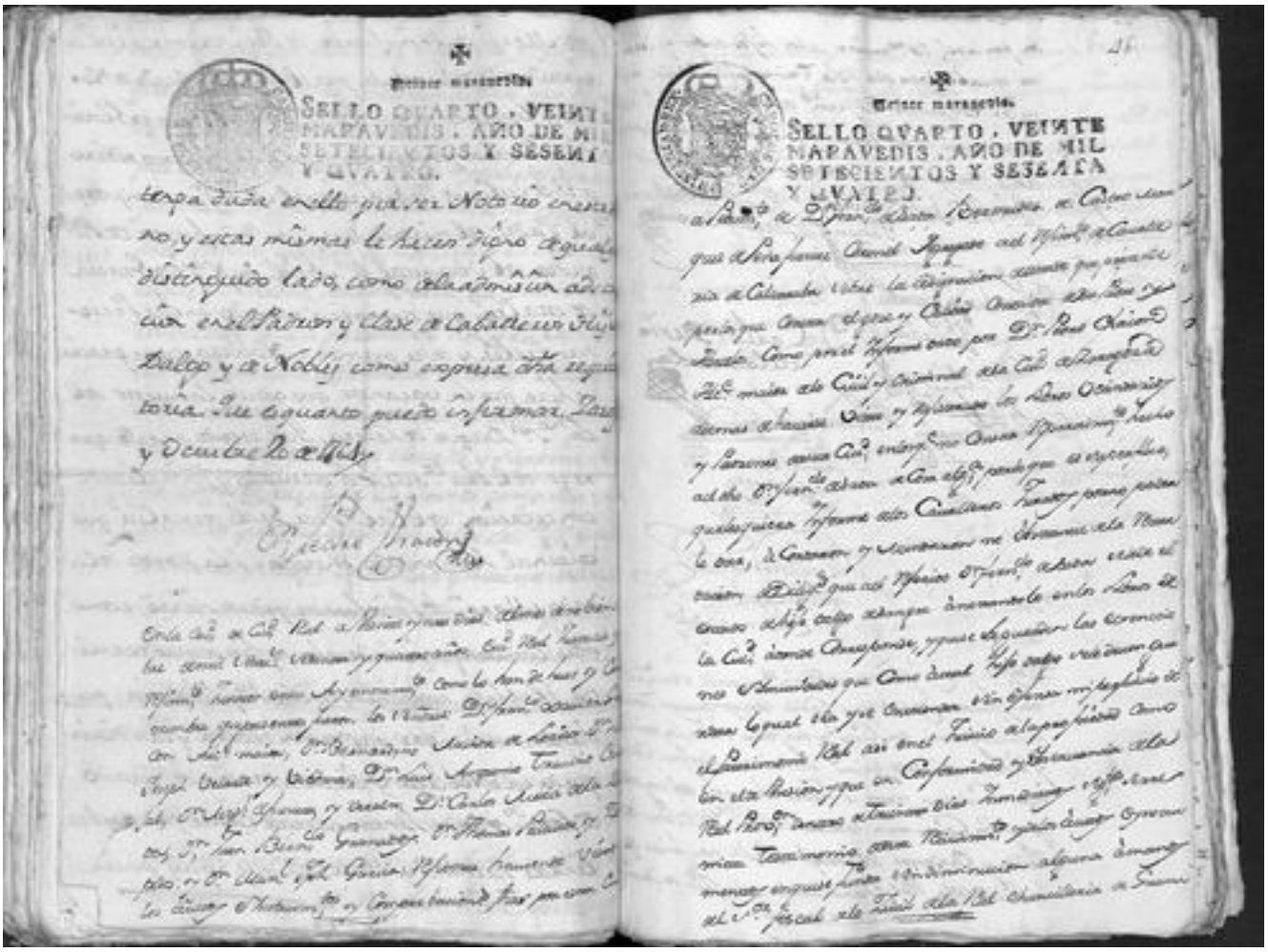

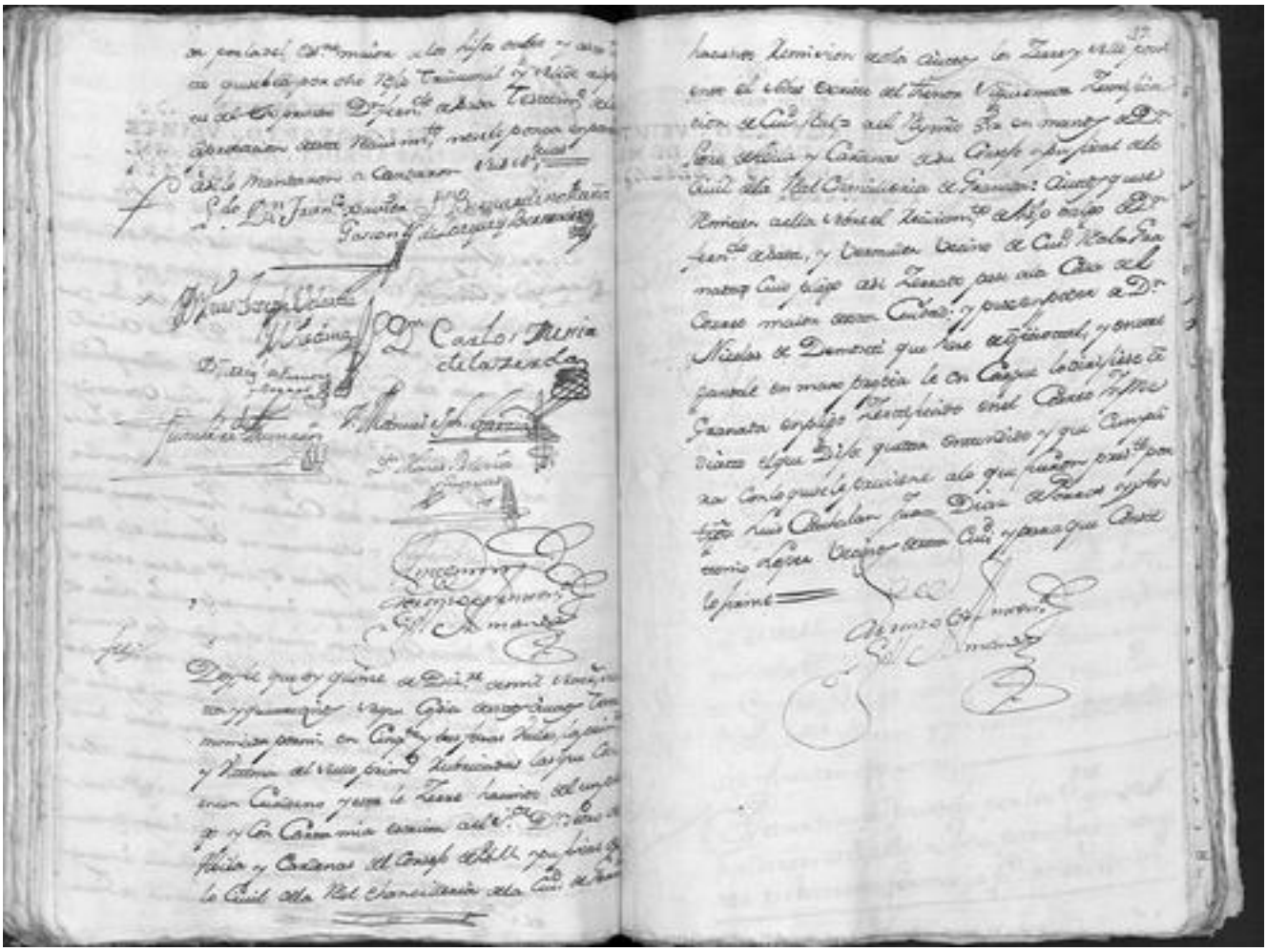

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

D. Joseph del Charco, Escrivano de Camara, Mayor de los Hixosdalgo, del Rey Nuestro Señor en su Real Audiencia, y Chancilleria, que reside en esta Ciudad de Granada =

Certifico, que haviendose visto por los Sres. Alcaldes de los Hixosdalgo de dho Regio Tribunal los Autos remitidos á esta Corte por el Consejo, Justicia, y Regimiento de la Ciudad de Ciudad Real, sobre el recivimiento de Hixodalgo hecho á Dn. Fernando de Sada Bermudez de Castro, Marques de Peñafuerte, La respuesta en vista de ellos dada por el Fiscal de S. M. Y lo pedido por parte del nominado Dn. Fernando de Sada Bermudez de Castro; Que de todo fue fecha relacion á dhos Sres. dieron, y proveieron el Auto del thenor siguiente

Auto. Para mejor proveer por los Sres. que se hallaren en la Sala, esta parte haga constar en bastante forma la filiacion de vi,

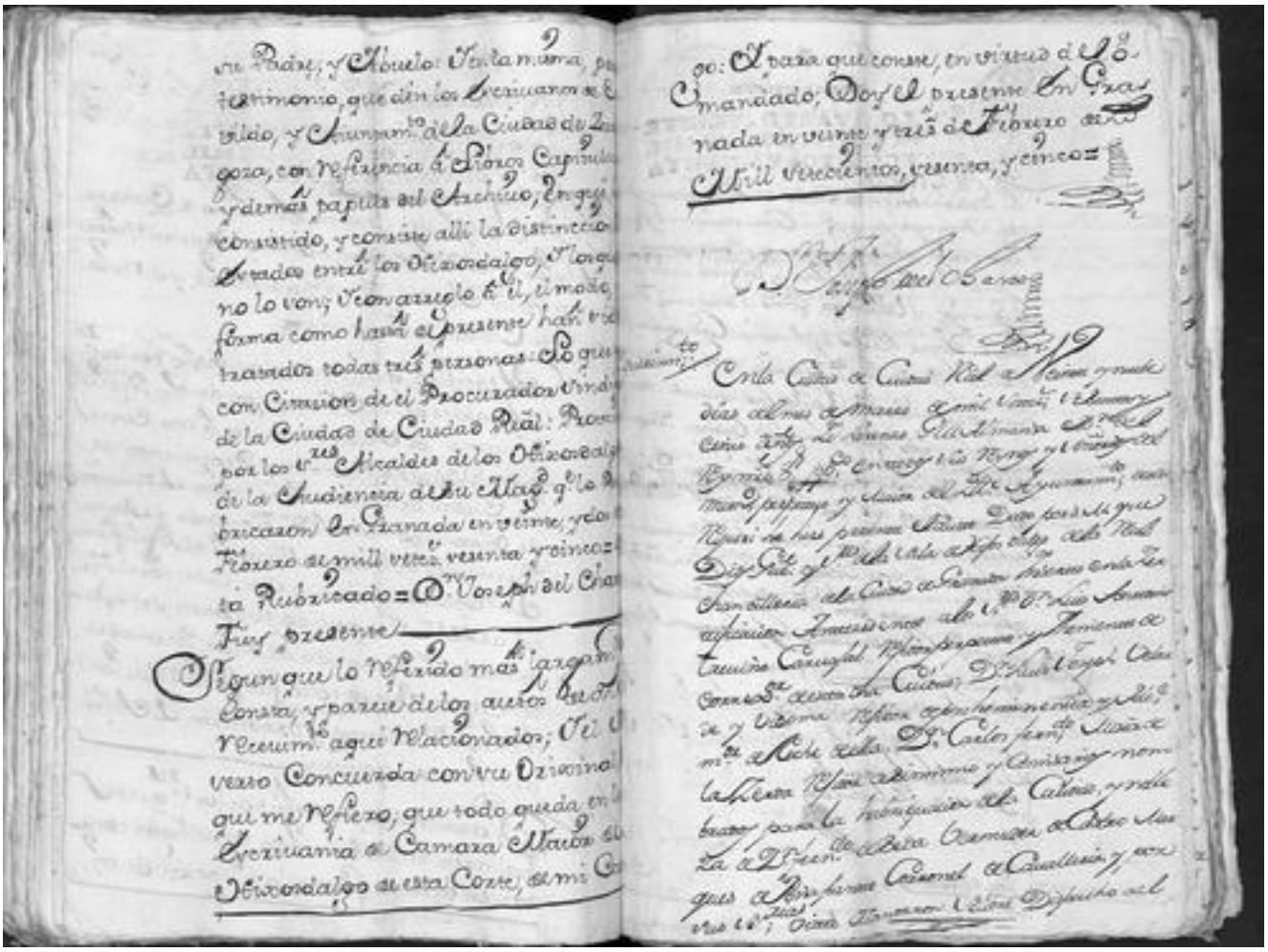

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

+

Zaragª Año de 1765

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Diligencias practicadas
á instancia de Dn Fran.co a
vado Marques de Peñafuente

Juez
El Sor Alcalde mayor
Dn
Jeronimo Catalan

Clase duodecima.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y Cumplido Comprometiendo dandolo como lo en mas
cumplido, y cumplir, pagar, y guardar por lo hacer y
pasarlo guardar dio su poder cumplido y cartas
Justas pueden tener y pedir, con lo anexo y anexo
de sus Incidencias dependencias, emergencias y conexidades
por aquel Juez ante quien se haga y
convenga Hasta la efectiva paga por mi, y en nombre de
mi Poderdante, y Poderdante á quien me refiero Juro
donde convenga la requisitoria de otorgamiento
y firmo en Cadiz a
veinte Nueve de Marzo de mil setecientos sesenta y cinco
Testigos Don Miguel Antonio Salvarrey

Miguel Antonio Salvarrey

Sello tercero sesenta
y cinco [illegible] año
de mil setecientos y se
senta y cinco.

Don Luis Antonio Texeiro y Caruajal Regidor
perpetuo, y Thesorero de Cruzada de esta Ciudad y
Cuidad de Cadiz Real Dn Luis Vicente Calderon y Olivares
Oidor de la Real Audiencia y Chancilleria, que reside en la Ciudad
de Granada, y Alcalde de Casa y Corte por su Magestad
que Dios guarde, Juez Conservador de la Real Renta
del Tabaco, y Manufactura de Cadiz, y su Provincia
por Comision del Excmo Señor Don Miguel de Muzquiz
Conde de Gausa, Caballero del Orden de Santiago
del Consejo de Estado de su Magestad, Gentil Hombre
de Camara con exercicio, Ministro de Capa y Espada
de la Real Audiencia de Valladolid, Superintendente
General de la Real Renta del Tabaco, y Manufactura
de Cadiz, y su Provincia, Juez Conservador de la
Real Renta del Tabaco, Fabricas, y Manufactura de
Cadiz, y su Provincia, Comisionado por el Excmo Señor
Don Miguel de Muzquiz Conde de Gausa, Caballero
del Orden de Santiago del Consejo de Estado de su
Magestad, Gentil Hombre de Camara con exercicio,
Ministro de Capa y Espada de la Real Audiencia
de Valladolid, Superintendente General de la Real
Renta del Tabaco, y Manufactura de Cadiz, y su
Provincia, Juez Conservador de la Real Renta del
Tabaco, Fabricas, y Manufactura de Cadiz, y su
Provincia, Comisionado por el Excmo Señor Don
Miguel de Muzquiz Conde de Gausa, Caballero del

que esta Inserta en una Zertificacion
esta Con las demas Diligs. que le Sigue
Zertificacion — tuvo ala Letra Dice asi
Dn. Joseph del Charco Esno. de Camara
ior delos hijos dalgo del Rey nro. Sr. en su
Aud.a y Chancilleria que reside en esta Ciu.
de Granada Zertifico que haviendose Pro
por los Sres. Alcaldes delos hijos dalgo de
Regio Tribunal los autos remitidos a esta
Corte por el Consejo, Justicia, y Regim.to de
la Ciudad de Ciudad Real sobre el Recivi
de hijo dalgo hecho a Dn. Fern.do de Sada Be
mudez de Castro, Marqs. de Pendiguera
Respuesta en vista de ellos dada por el Fis
cal de S. M. Y lo pedido por parte del ni
minado Dn. Fern.do de Sada Bermudez
de Castro. Que de todos fue fha. Relacion a
Sres. dieron y proveieron el auto del Inte
siguiente
Auto — Para mejor proveer por los Sres. que se ha
ren en la Sala, esta parte haga Cons
en bastante forma la filiacion de si
Padre, Abuelo: Y en la misma forma por

timonio, que den los Esnos. de Cavildo, y Ayun
tam.to dela Ciudad de Zaragoza, Con referen
cia alos Libros Capitulares, y demas papeles
del Archivo, en que a consistido, y Consiste a
ui la Distincion de estados entre los hijos
dalgo, y los que no lo son; Y Con arreglo a el
el meto, y forma Como hasta de presente han
sido Tratados todas tres Personas: Lo que sea
Con Citacion del Pror. Sindico dela Ciudad
de Ciudad Real: Probeido por los Sres. Alcaldes
delos hijos dalgo dela Aud.a de S. M. que
lo Rubricaron en Granada en Veinte
y dos de febrero de mil setecientos setenta
y Cinco años. Esta Rubricado Dn. Jph.
del Charco fue presente
Segun que lo referido mas largam.te Consta
y parece delos autos de dho. Recivim.to a que
Relacionados, Y el Inserto Con Carta Con su
orig.l a que me refiero; que todo queda en la
Sra. de Camara Maior delos hijos dalgo de
esta Corte de mi Cargo. Y para que Conste

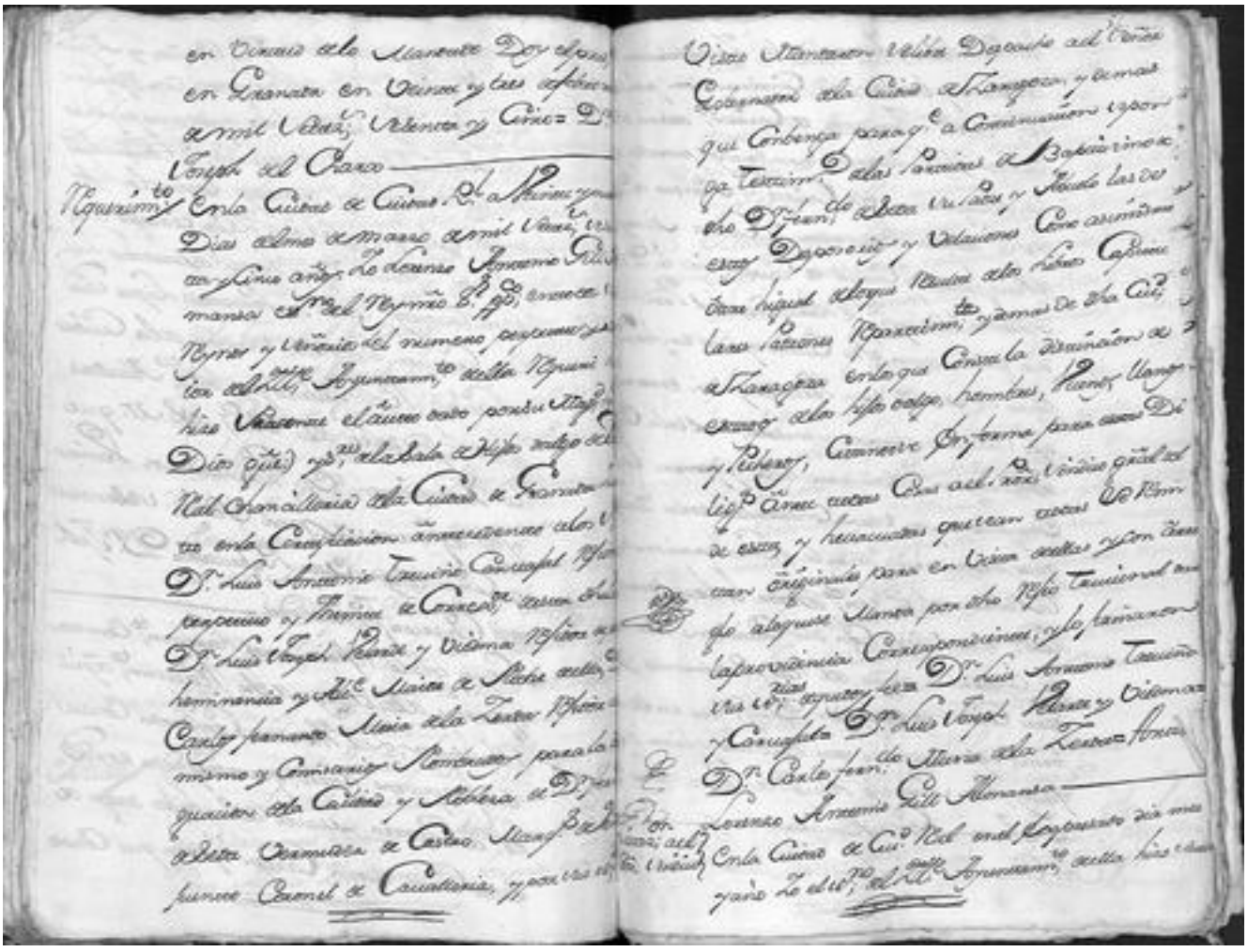

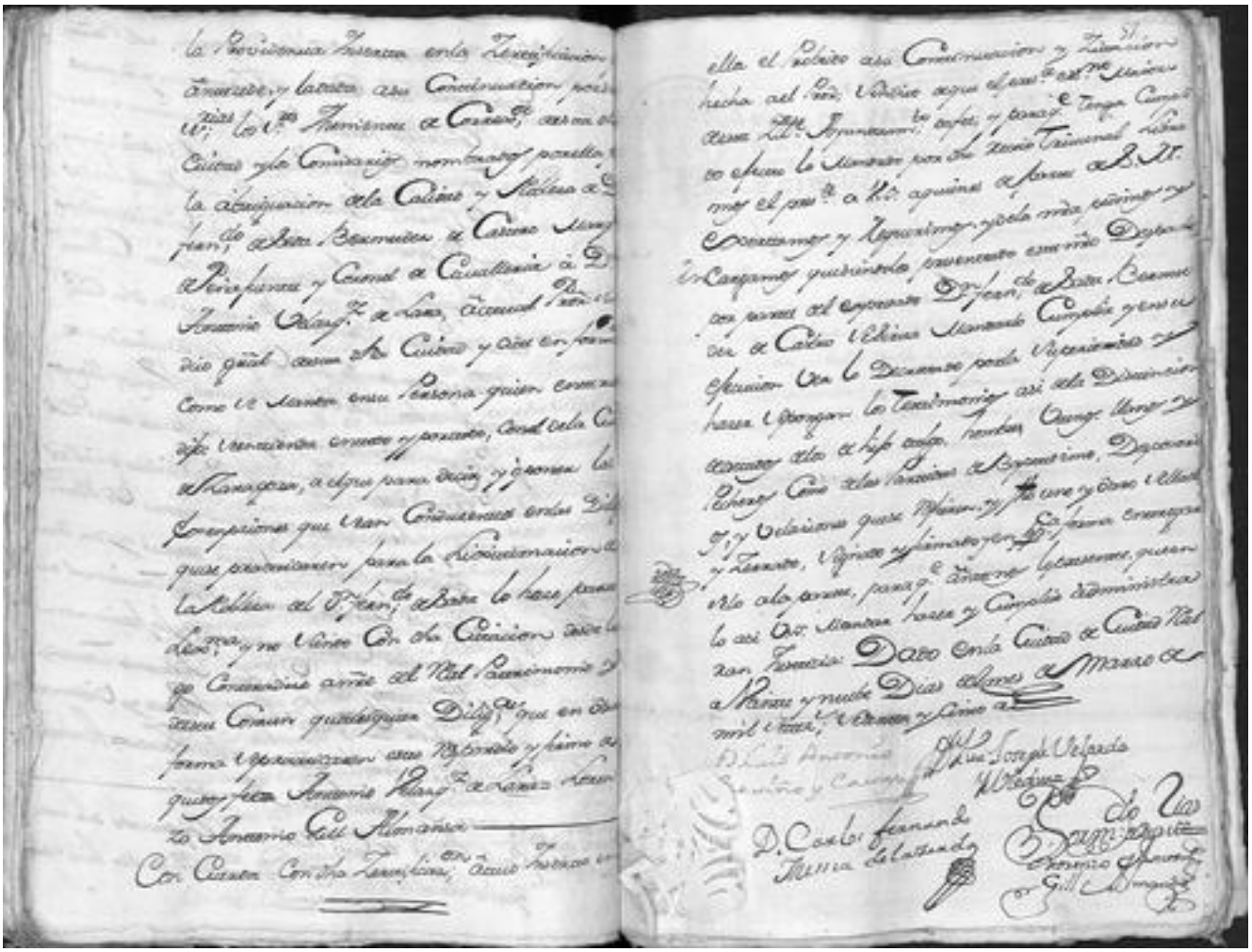

Catalano 55

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Manuel [illegible] en Nro. de D. Fernando de [illegible]
[illegible] de Peñafuerte de quien presente poder y [illegible]
como mayor parte [illegible] que en la [illegible] que [illegible]
[illegible] el [illegible]
de Caballeros Hijos-Dalgo, en la Ciudad de Ciudad-Real [illegible]
[illegible] por los Caballeros [illegible]
[illegible] para [illegible] la Requisitoria que [illegible]
con [illegible] de esta Ciudad [illegible]
[illegible] de los Padres [illegible]
de mi Pa. [illegible] y Abuelo [illegible] y [illegible]
[illegible] como [illegible] lo que [illegible]
[illegible] Capitulares, Patronos, [illegible] y [illegible]
Ciudad, [illegible] de [illegible]
[illegible] Hijos-
Dalgo, [illegible] y [illegible] [illegible] la [illegible]
de Bautismo del Abuelo de mi Pa. [illegible] en la Parroq. de
Sn. [illegible] de la Ciudad de [illegible] y sus Casamientos y [illegible]
[illegible] en la [illegible] de [illegible] en la [illegible]
[illegible] y la de sus Casamientos, [illegible] como el
Bautismo de mi Pa. en las Parroquias de Sn. [illegible] y [illegible]
[illegible] de esta Ciudad, y [illegible] y [illegible]
la Ciudad de [illegible]

[illegible] Requisitoria [illegible]
[illegible]

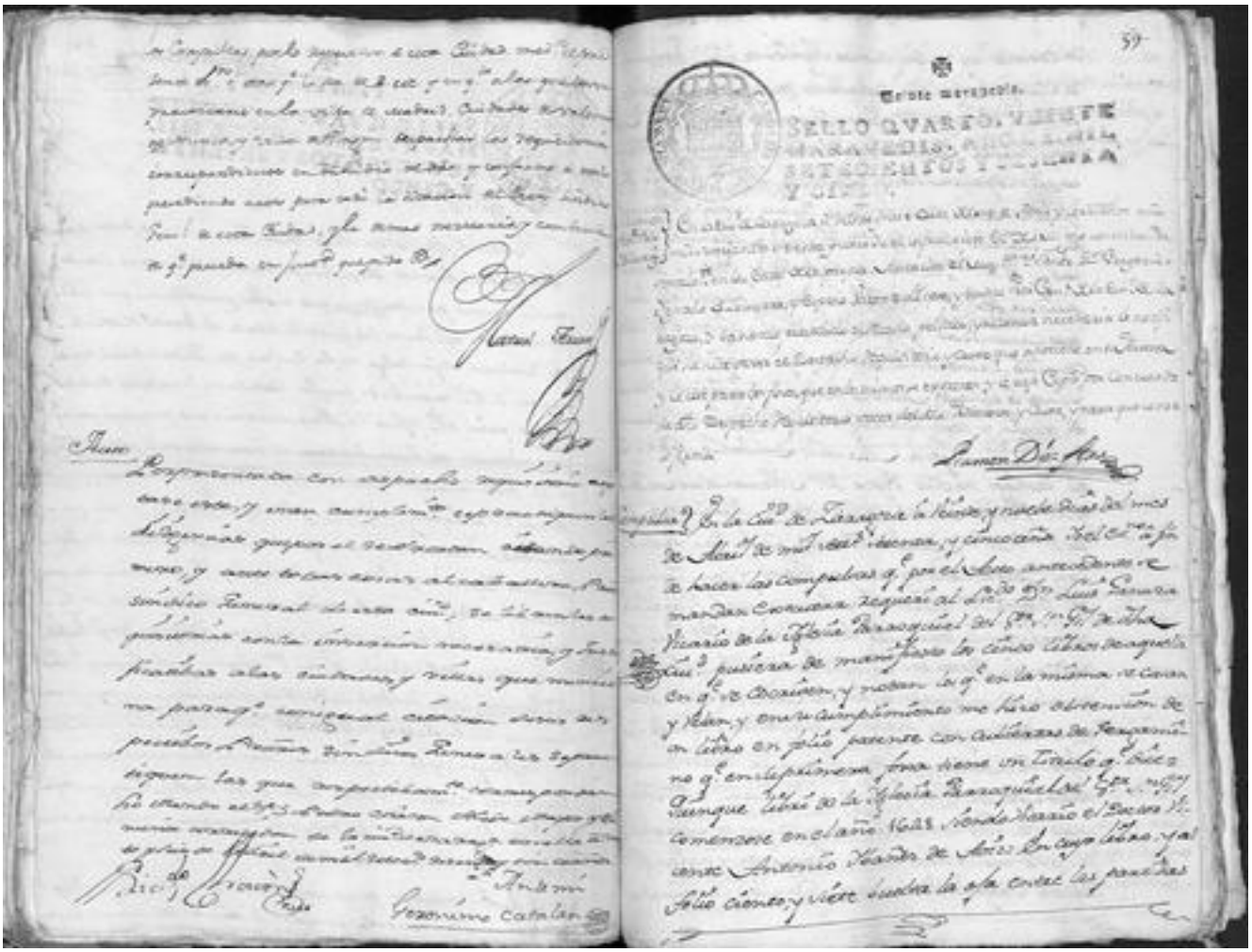

De Casarte ay mi Rl. Horca siguiente: Dn. Fernando de Vera y Aragón Caballero Marq.s de Campo Real del Consejo de S.M. Juan Bautista de Vera y Dª. Maria Teresa Caballero y Aragón Marq.s de Rafal Baronesa de Orcau Patrona de S.n Lorenzo y Dª. Maria Bernarda Contreras la Torre Dama noble Natural de Madrid Viuda de Dn. Francisco Manuel Conde de Sástago y de Dª. Bernarda Ladrone y Roman Parroquiana del Glor. M.r Rl. Hasta ocho sacerdotes con sus Canonicas mansiones como Patrono de dha. Capilla Tridentino con Diez g.s cada Misa cotidiana que se ha de celebrar en mi Altar en dha. Capilla, y dos, y dos, y cantando por el Aniversario del Patrono, y dos, y cantado por el Aniversario del Patrono de Zaragoza Martin Ramon Lopez Medico de Cámara de dho. Rey Dn. Fernando VI. y Dn. Pedro Abad Boticario en Zaragoza a la Cruz q.e Manda Thenar Cabañas, y Christina Marquesa de Campo Real, y con Licencia del Excmo. Dn. Lorenzo Armengual Marqués mi Sobrino con su permiso lo espero el R.d Fran.co del Corro Rector del Colegio de S.n Thomas de Villanueva de Zaragoza en las Casas del dho. Marques de Campo Real contiguas, siendo testigos Dn. Manuel de Escarilla Fran.co sacristan de la Religion de S.n Juan, y Dn. Thomas de Roman de Penyo, y Cinco de Mayo del año mil Setecientos Noventa, y ocho. Fr. Diego Joseph Balanzate Narvaez Comenda-

Esta copia con la Partida original q.e se halla en el referido Libro, y folio la q.l en cumplimiento de la mandada Orden, y Comp.to, y con arreglo dicho, y fielmente de Verbo á Verbo q.e de ello da Signo, y firme en dha. Ciud.d dicho dia mes, y año.

En fe de la Verdad

Jerónimo Catalan

Vend.a En dha. Ciud.d de Zaragoza a Nueve, y medio dias del mes de Abril, y Corriente año 1796 ante mi Escrivano de hacer las Compulsas q.e para el efecto comparecieron mandan, parecieron segun del Poder Dn. Thomas Velilla Marido de la Yglesia Parroquial del mas Abajo Nombrado de la presente Ciud.d, y testigos de mas yuso Firmados de la presente Ciud.d, y no haviendo hallado los Libros de q.s se Confiesa, y no haviendo hallado los Libros de q.s se casan, y Velan en Parroquia, y en su Compulsa dicho q.l se casan, y Velan en Parroquia, y en su Compulsa dicho q.l se casan, y Velan en Parroquia, y en su Compulsa dicho q.l

Clase tercera

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dn. Joseph de Cabrera Vecino de esta Ciudad de Granada en el Barrio de la Parroquial de Sn. Matheo de ella, otorgo y conozco por esta Carta que vendo y doy por Venta Real para siempre jamas a Dn. Joseph Ramirez de Arellano Vecino de esta Ciudad en el Barrio de la Parroquial de Sn. Gil y Abad de ella, y a su Muger Doña Maria Josepha de Cabrera, y Ramirez de Arellano, Vecina de esta Ciudad en el Barrio de la Parroquial de Sn. Matheo de ella, y a quien mas derecho tuviere para ellos, y para quien ellos quisieren, y por bien tuvieren, que es, y se entiende una Suerte de Viña, y Tierra calma, que yo tengo, y poseo en el Pago de Alfacar, Termino de esta Ciudad, que es, y se entiende la Suerte

Sello quarto. Veinte
[illegible] año de mil
[illegible]
[illegible]

ro ochenta y dos Juntos de fuera de Villa marte[illegible]
nes siguiente: En Bilbao, y casa de dicho Señor Ma[illegible]
del Marzio un Hijo del Mysmo Señor Marques
de Campo Real Dn Fernando de Velasco y Cornejo
Ramirez de Arellano, Vizde de Valdivieso, de su Ma-
dre Dña Ignacia del Carmen Fernandez de Castro y
Velasco Natural de esta Villa de Tarazona con
licencia de Dn Casimiro de Llano Fernandez, Vicario
y Juez Eclesiastico de esta Villa, y su Merindad
por Dn Joaquin Antonio Manuel Miguel Mari-
no, Pantaleon Bernardo, Buenaventura, Pedro Fi-
lipe Xavier, Juan, Florencio Nicolas, Pedro,
Pablo Xavier Nicolas, Bartholome, Pascual
Domingo, Cosme, Damian, Pablo, Victoriano Fer-
min Cayetano, Ramon, y todos los demas que
[illegible] del Hermano Diego de la Vibora de
[illegible] Carmelitas descalzos de esta Villa de
[illegible] Fray Dn Manl de Vida, Abogado de
Castilla de Alzaga del Orden de Alcantara y
Comendador de las Encomiendas de Tara
Monton, Carlonas, y Alcudia de la Religion
de Dn Juan Bautista de la Orden de

Sello quarto. Veinte
[illegible] año
[illegible]
[illegible]

y Astillon (ya difunto) y Dña Josefa Bernarda
de Rivas condesas, y de Isaac Marques de Cam-
po Real, y se quisare con mi, y como a Padre luego
legitimo por Real Rescripto con fecha de
de Marzo de mil setecientos y ochenta y
nueve año ante Diego Agustin Velasco Nun-
ez Real, y del Ayuntam.to de esta Villa de
Dn Vicente Gonzalez a diez dias de dho mes, y
año de mismo en q.e no consiste la Partida
de Dn Joseph Maria Ramon
de Castro y Velasco y a la Muy Ilustre
muger de Castro y Velasco Dña Maria Ignacia Reynoder
de Castro y Velasco Dama Noble Natural
de esta Ciudad y Parroquiana de la Santa Iglesia
Dn Juan Bautista Legitimos de los Muy Ilustres
Dn Juan Bautista de Castro y Almayza
difunto) y Dña Dona de Velasco Nuñez de Tara;
fallando, preguntado si asistio, y encontrandolo
mutuo consentimiento: fueron Testigos el Dn
Dn Juan Jose Fernandez Rector de la Iglesia
Parroquial de esta Villa de Tarazona

S.r D.n Joseph Manuel de Aldaz y Anchilon Presb.o Cura Castellan de Sangüesa y Arcipreste: Fallo mui Sr. Mio, y Mro de Ceremonias de Sta Apl.ca Catedral, y Vicario Capitular de este mismo Obispado D.n Joseph Fermindez de Castro Rocha Secret.o de mis mas Propios Instrumentos con [illegible] D.n Thomas D.n Pedro Miranda de Ayala y Sotomayor, y D.a Maria del Carmen Fermindez de Castro Canonigos del Convento de N.a S.ra Candelaria Extra muros de esta Ciud.d de Zaragoza: Juran Testigos los Alferes N.s, vezinos de Tarazona Don Pedro y Don Carlos Conde de Guara D.n Gerardo Castillo, y Ramos de Peralta, Don Thomas de Gurrea y Aragon, D.n Joseph Manuel Perdiz y Anchilon Presb.o Cura Castellan de la Ciudad, y otros, de cuya Aprobacion y Juramento me consta por Relacion de dho Sor D.n Joseph Fermindez de Castro Rocha de Secretario, y por hallarse ausente de esta dha Villa de Alagon no puedo recibirles dho la Misma Vicaral, y declaro las Proposiciones q.e expone Nra Madre Iglesia Sta y Real de conque se mantiene, y sustenta juran Maria Vicaral con dho Sor Joseph Thomas Vicario de N.a Sra Concuerda esta copia con la Partida Original q.e se halla en el Referido libro

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y seis en la y cinco

Prior Mayd y Consul de Vizcayna de el Partimento de Aragon Y al fin de cada una de ellas firmado de Vicario, y dicen Don Manuel Fermandez de Aguila Vicario de Alag.a y su Vic.a y Villa, concuerda esta copia con la Partida original y se halla en el Referido libro y folio Sig.e en cumplimiento de lo en mi mandado Corregi y compulse, y con aquella bien y fielm.te la compulsé, y en fee de ello lo signé, y firmé en dha Villa dho dia mes, y año

En Testimonio de Verdad

Jerónimo Catalan

Diligencia? Doy fee, q.e habiendo hecho parecer a la siguiente Diligencia, y auto antecedente a Dn Pedro Miguel Vicario, y auto antecedente a Dn Pedro Miguel Vicario de el Ayuntam.to de esta Ciud.d y por Secretario de el Ayuntam.to de esta Ciud.d y por Secretario de el Ayuntam.to de esta Ciud.d y por Secret

viene respondió q.e en el Archivo de dha Ciud.d no
hay libros ni papeles de los q.e resulte la distin-
cion de Clases ni Estados entre los hijos dalgo
y los q.e no lo son ni aparece de los libros Ca-
pitulares y q.e solam.te podra hallarse esta
distincion en los papeles del Archivo del Rey-
no q.e esta a cargo de D.n Pedro de Lezaun
y para q.e conste lo firmo en Zarag.a a qua-
tro de Mayo de mil setec.s sesenta y cinco



Geronimo Catalan

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

D.n Pedro Chacon Alc.e Mayor y Thiniente
corregidor de la Ciud.d de la Arag.a por su Mag.d
Dios le guarde &c.

Hace Alc.e sus Thinientes y demas Justicias
de la Villa de Magon a quienes esta mi
de requisitoria fuere presentada hago sa-
ber que ante mi y por el oficio del infrascrip-
to dicho Pedro Legitimo de S.n Fern.do de Ca-
[illegible] de S.n Mafuente [illegible]
[illegible] despachada por los [illegible]
[illegible] de la Ciud.d de Ciud.d Real [illegible]
la aberiguacion de la Nobleza de dho Arag.a
[illegible] mediante un Pedim.to que le
acompaña [illegible] cuyo thenor
de uno y otro y [illegible] proveydo
de el Ilustre D. Luis Ant.o Treviño y Carvajal
Regidor perpetuo y Thin.te de Corregid.r de
M. R. y Mayor Ciud.d de Ciudad Real, D. Luis
Jph. Pelarde y Ribera Reg.or de Parmen-
cia y Alc.e Mayor de Noble de esta Ha-
cien.d D. Carlos Fern.do Muñoz de los [illegible]
Regidor asimismo perpetuo de ella co-

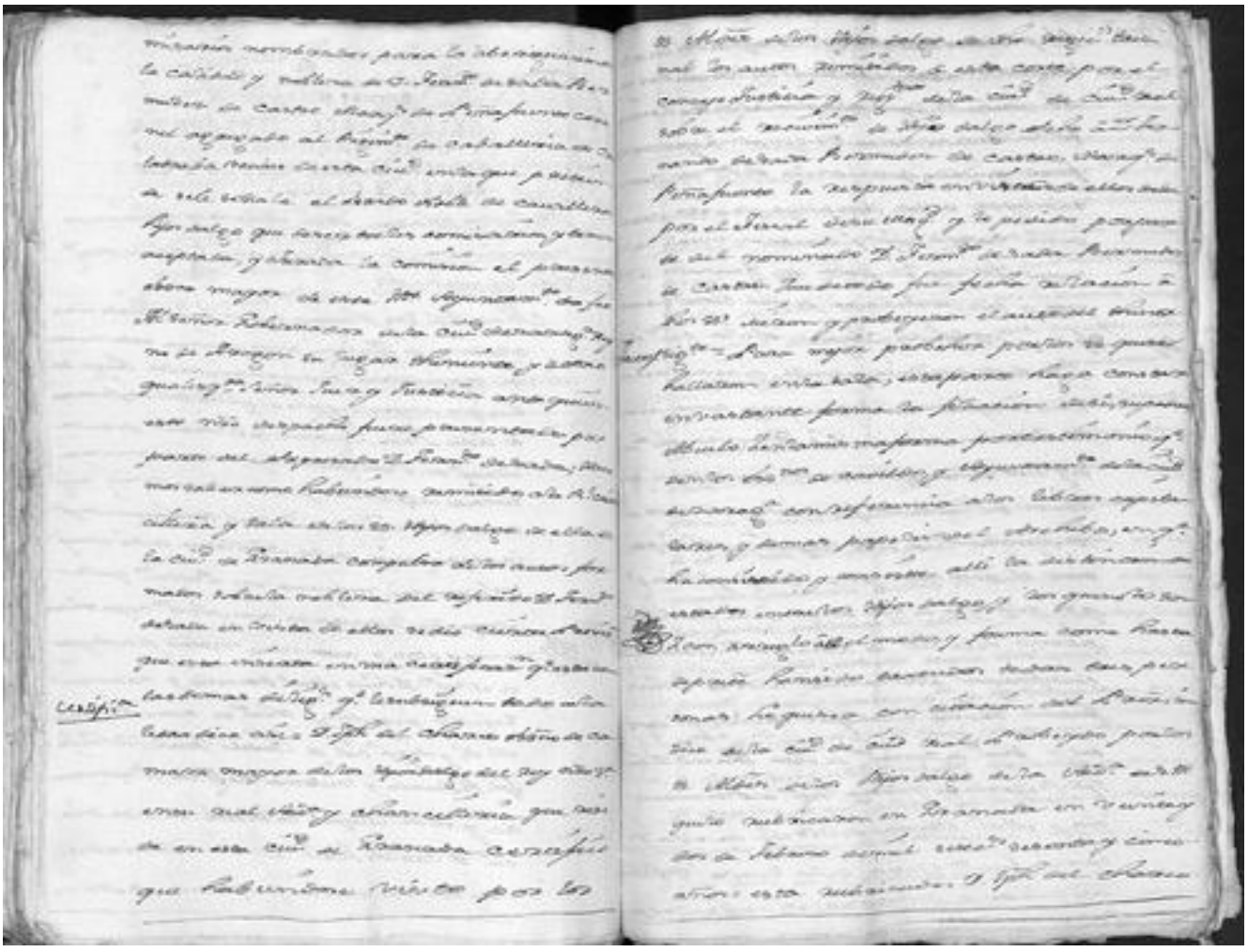

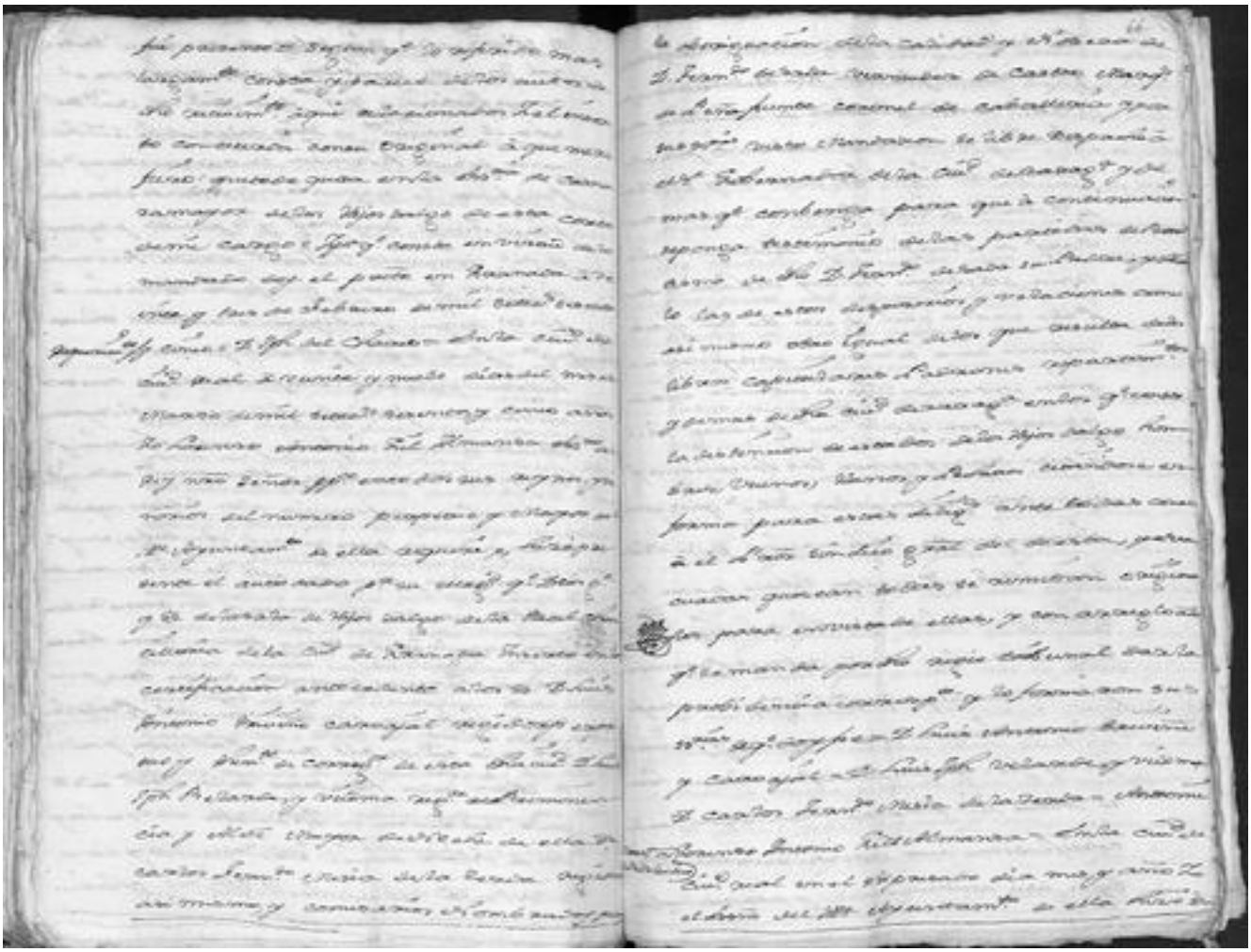

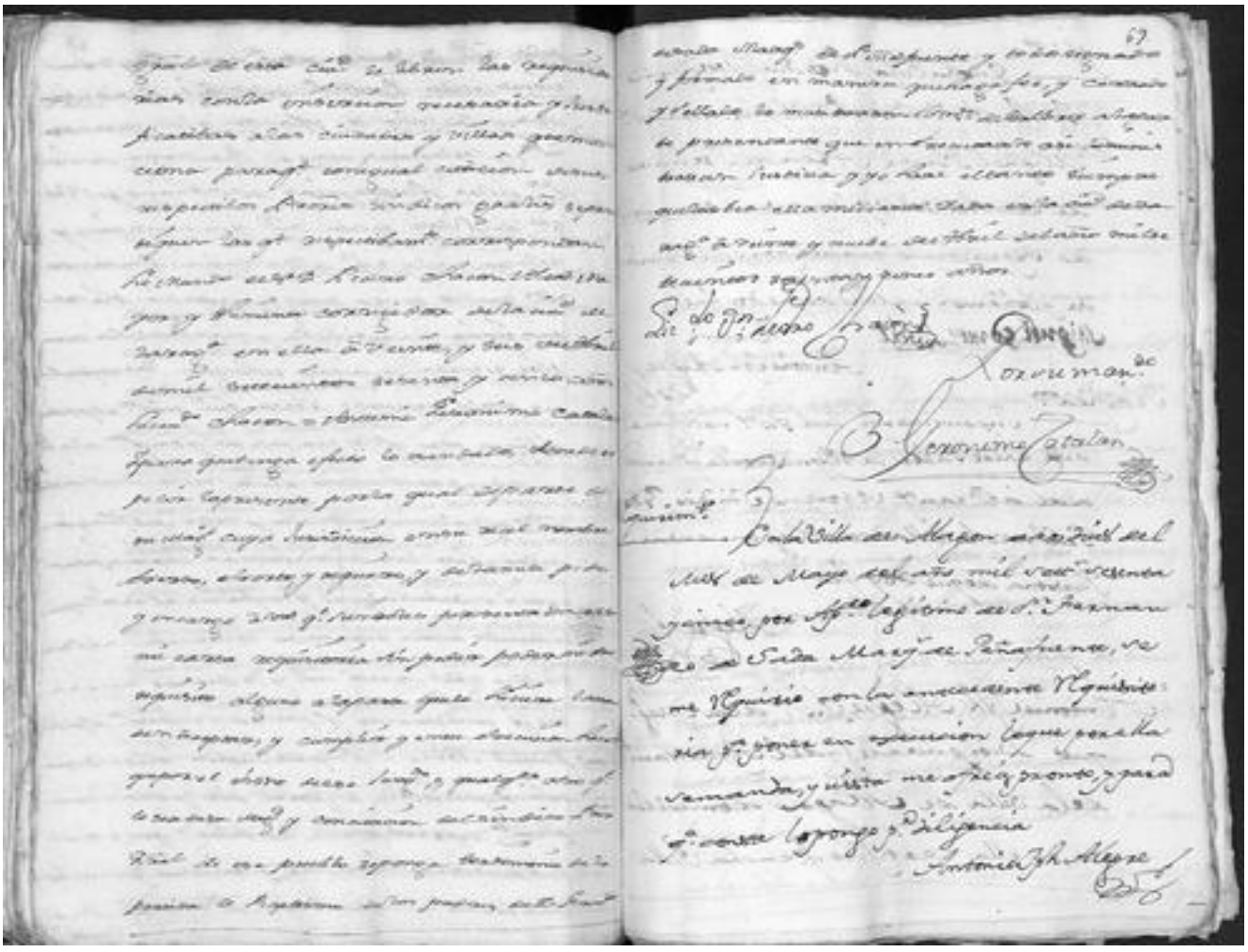

Cumplim.to En dha Villa, dho dia Mes y año
Yo dho Escr.no presenté dha Requisitoria á S.n
Miguel Gomez Alcalde Primero
de esta dha Villa, quien en su vista man-
do se practique quanto por ella se man-
da, y lo firmo su Mrd de que doy fee

Miguel Gomez Al.de

Ante mi
Antonio Jph Alegre

Notificac.on Incontinenti Yo el Escr.no notifique,
cité é hice saber la Requisitoria q.e ante-
cede á Fran.co Moreno Sindico Pro.r
Gral de dha Villa de Alagon en su
Persona de que doy fee

Alegre

Antonio Jph Alegre Escr.no de su Mag.d
que Dios guarde y del Ayuntam.to
de la Villa de Alagon domicilia-
do en ella, certifico q.e en dha Villa

Dellos Maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

dia de la fecha en cumplimiento de la antecedente
Requisitoria, y auto puesto a su continua-
cion, acompañado de Fran.co Moreno Sin-
dico Procurador Gral de dha Villa, pase a las
Casas de la propia habitacion del Lic.do
D.n Fran.co Martinez Vicario de la Parro-
quial de dha Villa, y estando en ellas le Re-
quiri pusiese de manifiesto el libro intitu-
lado Trinque libre de la misma Parroquial
a fin de extraher de el una partida de bau-
tismo, y asintiendo a dho Requirimiento me
entrego un libro en folio patente con cu-
biertas de pergamino expresando ser el com-
prehendido en dho Requirimiento, y Registran-

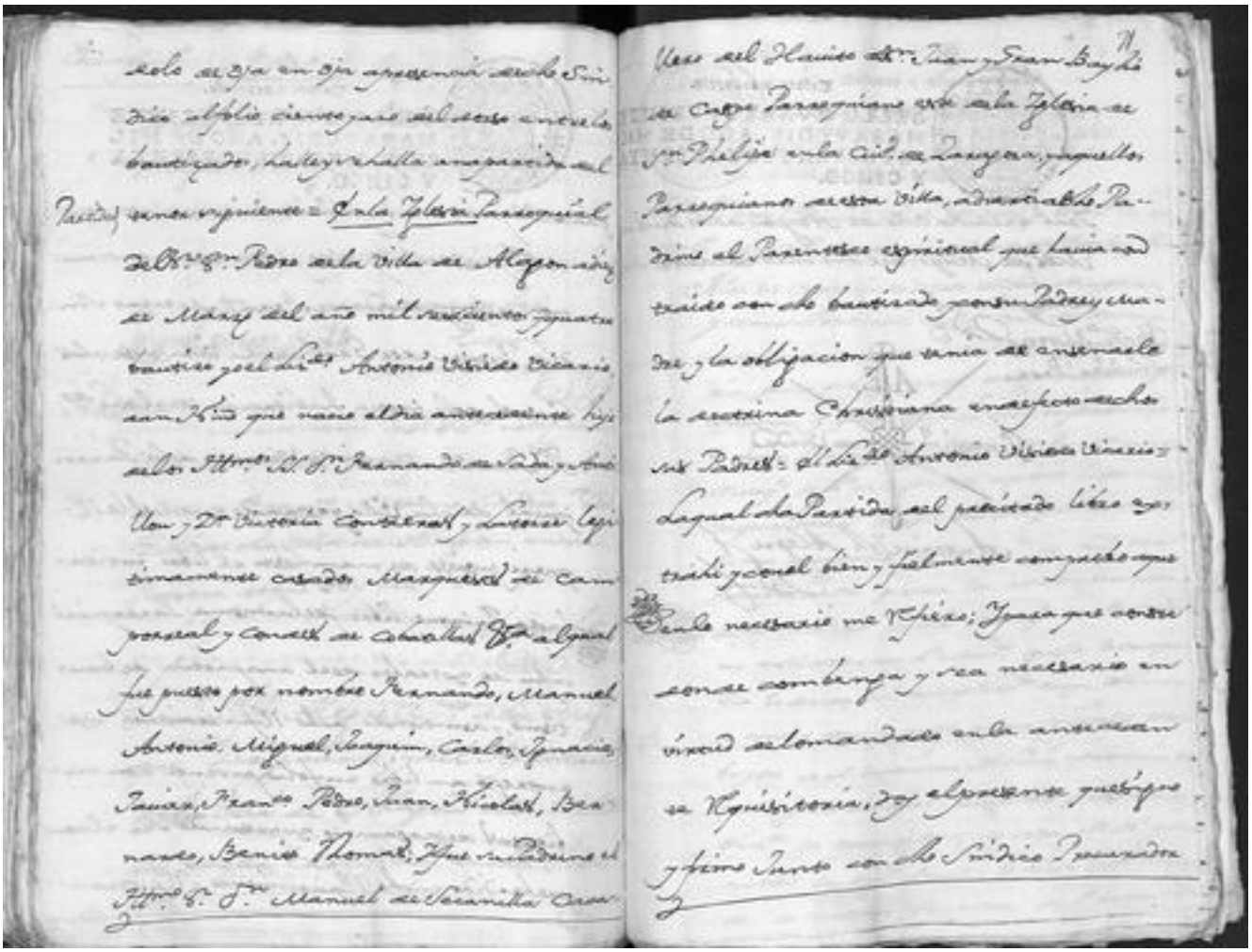

dolo de oja en oja a presencia de dho Sin-
dico al folio ciento y uno del dorso entre los
bautizados, halle y se halla una partida del
Partida tenor siguiente = En la Yglesia Parroquial
del Sr. Sn. Pedro de la Villa de Alagon a diez
de Marzo del año mil setecientos y quatro
bautizo yo el Lic.do Antonio Visiedo Vicario
a un Niño que nacio el dia antecedente hijo
de los Illmos. SS. Sn. Fernando de Sada y Anti-
llon y Da. Victoria Contreras y Latorre legi-
timamente casados Marqueses de Cam-
porreal y Condes de Cobatillas &a. al qual
fue puesto por nombre Fernando, Manuel
Antonio, Miguel, Joaquin, Carlos, Ignacio,
Javier, Franco. Pedro, Juan, Nicolas, Ber-
nardo, Benito Thomas, y fue su Padrino el
Illmo. Sr. Sn. Manuel de Secanilla Caca-

llero del Havito de Sn. Juan y Gran Baylio
de Castro Parroquiano este de la Yglesia de
Sn. Phelipe en la Ciud. de Zaragoza, y aquellos
Parroquianos de esta Villa, advertia dho Pa-
drino el Parentesco espiritual que havia con-
traido con dho bautizado y con su Padre y Ma-
dre y la obligacion que tenia de enseñarle
la doctrina Christiana en defecto de dhos
sus Padres = El Lic.do Antonio Visiedo Vicario =
La qual dha Partida del precitado libro ex-
trahi y con el bien y fielmente compatho a que
siendo necesario me refiero; y para que conste
donde combenga y sea necesario en
virtud de lo mandado en la antecedente
Requisitoria, doy el presente que signo
y firmo Junto con dho Sindico Procurador

Sello: marancolas

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Está en la dha Villa de Alcoy a diez y siete de Mayo del año mil setecientos sesenta y cinco.

Testimonio de
Matheo Almenara
Síndico Perso.

Antonio Joseph Alcayne

Sello tercero. Seiscientos y ocho maravedis. Año de mil setecientos y sesenta y cinco.

7

Dn Pedro Chacon Alcalde Mayor y Thente de corregidor de la Villa de Alcoy por el Illmo Sor Dn Joseph Vicente de Vera Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magd en el Supremo de Castilla Corregidor de esta Villa de Alcoy y su Partido por su Magd que Dios guarde &a

Por quanto por parte de los Sindicos Personeros de esta Villa se me ha hecho presente que en el Libro de Acuerdos de esta Villa se halla un Capitulo de Ordenanza que trata de la Eleccion de Alcaldes de Barrio, y que por el transcurso de tiempo se ha dejado de observar, y que para su observancia combiene se renueve, y que para ello se publique por Bando, y que se fixe en los parages acostumbrados, para que llegue a noticia de todos los Vecinos de esta Villa, y que ninguno pueda alegar ignorancia, y que para ello se me pedia y suplicaba mandase se publicase por Bando, y se fixase

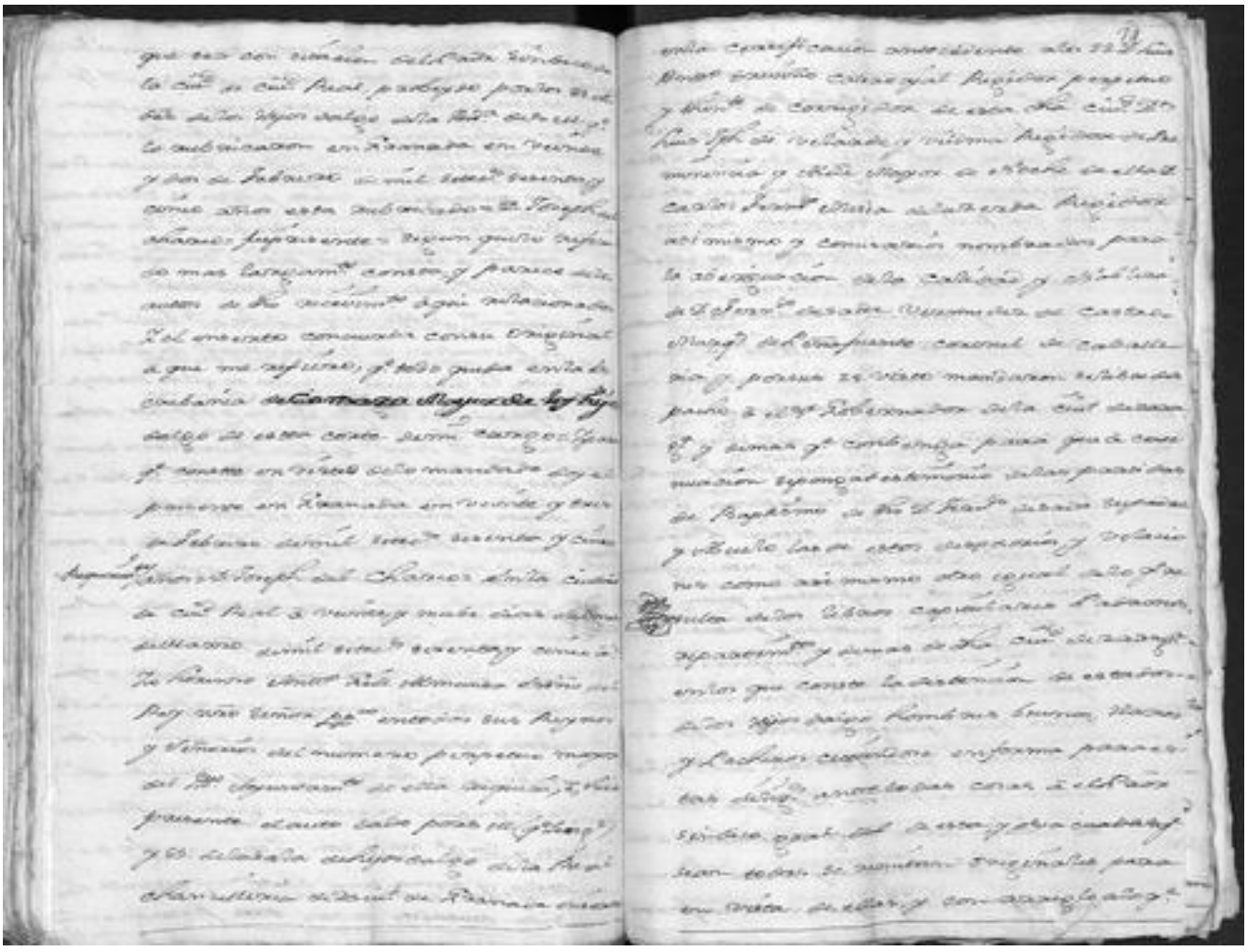

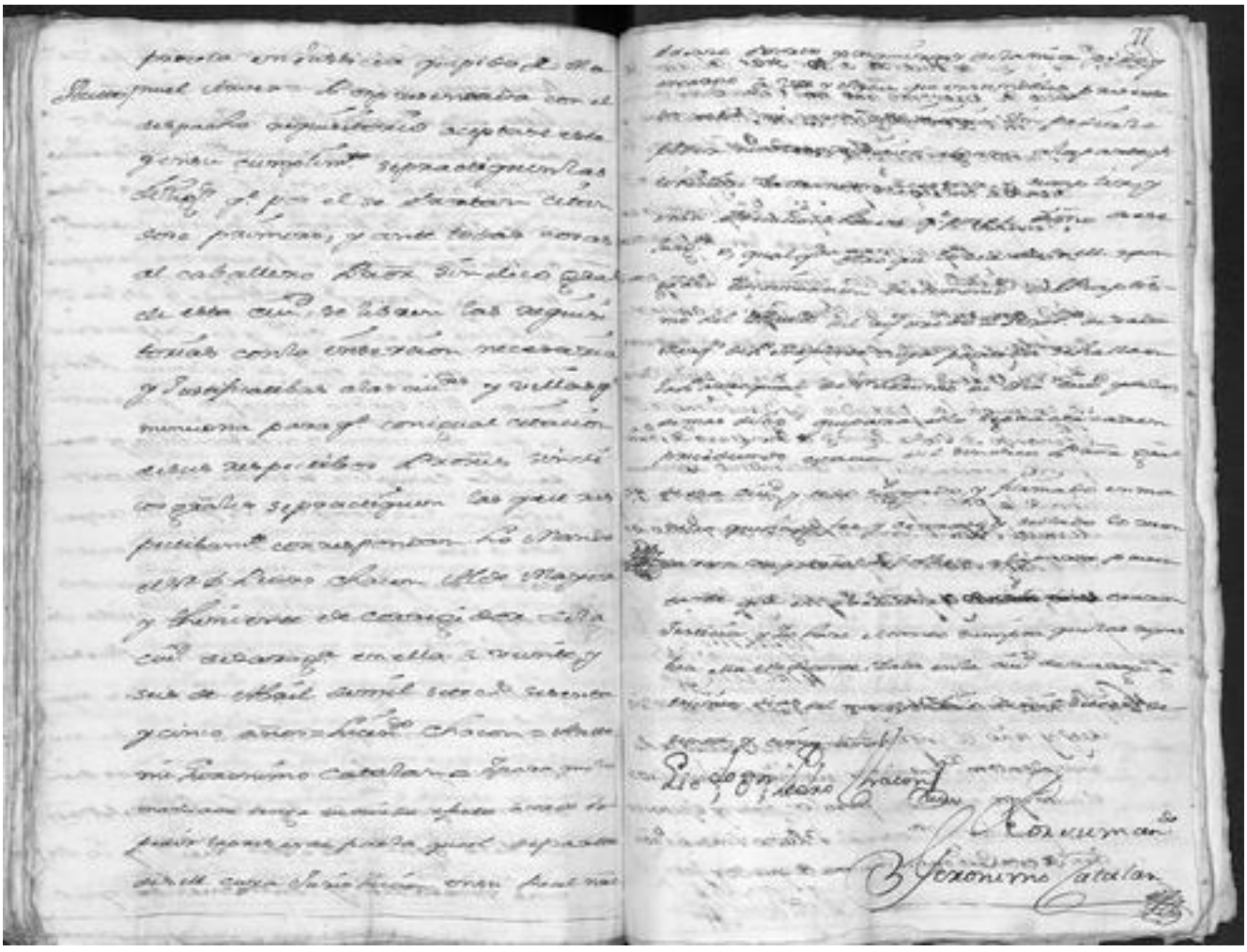

Cumpl.to En la Ciud.d de Huesca a 30 días del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro años el Ill.mo Sr. Dr. Dn. Joh.es Nepom.o Ruiz de Arcaya, y Colon del Cons.o de S.M. su Oidor decano, y Vicario de Corte de esta Ciud.d de Huesca, le fueron entregados por mano legítima de Dn. Fernando de Vera Clemente y Vicente, la antecedente Requisitoria, para, en su preinserto en virtud lo en ella contenido, hacer para lo cual, por ante mí el Infrascr.o se confirió, cumple y guarde lo que por ella se ordena, y en virtud mandó que por el Pert.o Ofic.l se entregue la parroquia de Bautismo de Dn. Fernando de Vera Clemente de Manrique y de Lara, para lo que, poniendola por testimonio, acompañe con la Pert.e Requisitoria, con recibo de Dn. Manuel Mariano Sindico Pert.e de este Pueblo, lo que se le haga saber: Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó de que doy fee.

Ante mí
Dn. Pedro [illegible]

Not.o En la Ciud.d de Huesca a quatro días del mes de Sbre. de dho. y año el infrascr.o Not.o en virtud de lo antecedentem.te mandado, notifiqué lo fue en el auto que antecede para su fiel y efectivo cumplim.to al Dn. Manuel Mariano Vinaco Pert.e Gen.l de esta Ciud.d como Persona de que doy fee

Dn. Pedro [illegible]

78.

Auto Diligencia. En dha Ciud.d dho día mes y año dicho Ynfrascr.o Not.o habiendo pasado a la Yglesia Parroq.l del Salvador asistia el Dr. Dn. Manuel Mariano de esta Ciud.d de Huesca a quien la pertenece la Parroquia de Bautismo de Dn. Fernando de Vera por depender de esta Regencia, hallandose en el Altar de esta Parroquia, y habiendole puesto en Pert.a la Requisitoria de manifiesto para este fin y Requerídole no se hallaba en dho Altar ninguno, pasé a la Yglesia Parroq.l de esta Ciud.d y parroquia de Sta. Cruz, y Sagrario hallandose ambos, y cada uno de ellos dho Cura, a quien, y cada uno de ellos hice saber, y requerí el contenido de dha Pert.a Requisitoria, y dijeron que ellos no tenian la Parroquia de Bautismo de Dn. Fernando de Vera, y que la Parroquia de Bautismo de dho Dn. Fernando de Vera, es la de Sn. Pedro el Viejo de esta Ciud.d, a quien, y cada uno de ellos hice saber, y requerí el contenido de dha Pert.a Requisitoria, y dijeron que ellos no tenian la Parroquia de Bautismo de Dn. Fernando de Vera, y que la Parroquia de Bautismo de dho Dn. Fernando de Vera

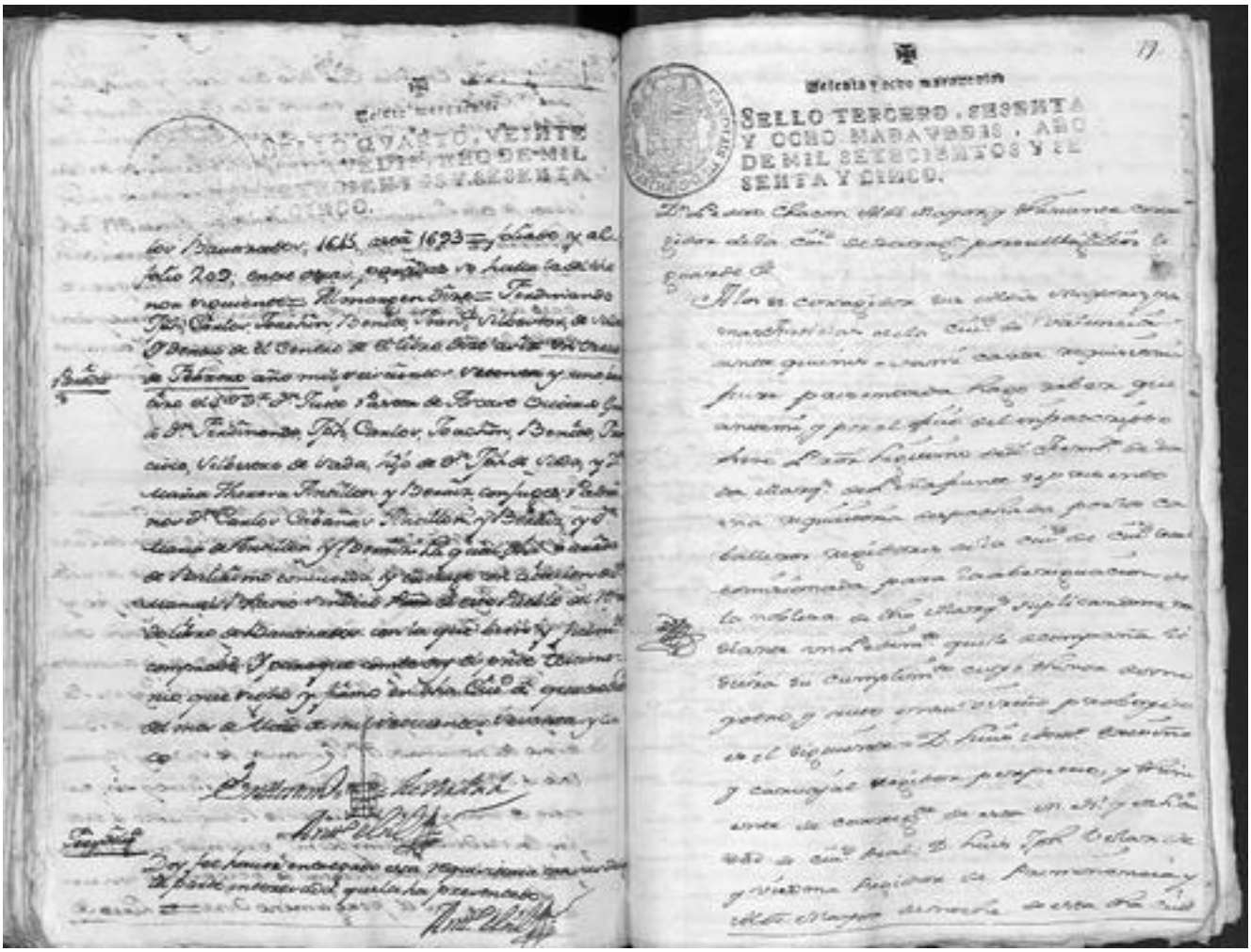

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE [illegible] DE MIL [illegible] SESENTA Y CINCO.

los Bautizados, 1615, asta 1693 = foliado y al folio 209, entre otras, partidas se halla la del tenor siguiente = Al margen dize = Ferdinando Joseph, Carlos, Joachin, Benito, Juan, Silvestre de Vada y Dentro de el Centro de el libro dize asi = En [illegible] de Febrero año mil seiscientos setenta y uno [illegible] el Sr. Dr. Dn. Justo Pastor de Tocaro Cuiero [illegible] de Dn. Ferdinando, Joseph, Carlos, Joachin, Benito, Francisco, Silvestre de Vada, hijo de Dn. Joseph de Vada, y Da. Maria Theresa Antillon y Berriz, conjuges, Padrinos Dn. Carlos Cabañas Antillon y Berriz, y Da. Maria de Antillon y Berriz [illegible] de Bautismo [illegible] Manuel [illegible] Notario [illegible] de este Pueblo [illegible] libro de Bautizados con la que [illegible] comprobado. Y para que conste doy el presente testimonio que signo y firmo en dha. Ciud. de [illegible] del mes de Mayo de mil setecientos [illegible] y cinco.

[illegible]

Doy fee haver entregado esta requisitoria [illegible] de parte interesada que la ha presentado.

[illegible]

17

Veinte y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dn. Pedro Chacon Alcalde Mayor y Teniente Corregidor de la Ciud. de Tarragona por su Magd. [illegible] guarde &.

A los Sres. Corregidor [illegible] Alcalde Mayor y Ma[illegible] de la Ciud. de Valencia [illegible] ante quienes [illegible] carta requisitoria fuere presentada hago saber que ante mi y por el oficio del infrascripto [illegible] Pedro Higuero [illegible] de la Marqs. de [illegible] se presentó una requisitoria despachada por los Caballeros Regidores de la Ciud. de Ciud. Real comisionada para la averiguacion de la nobleza de dha. Marqs. suplicandome [illegible] un Pedimto. que le acompaña [illegible] su cumplimto. cuyo thenor [illegible] y [illegible] es el siguiente = D. Luis [illegible] y Carvajal Regidor perpetuo, y [illegible] de Corregdor de esta M. N. y [illegible] de Ciud. Real D. Luis Joseph Velazquez y Viedma Regidor de Preeminencia y Alcalde Mayor de noche de esta dha. Ciud.

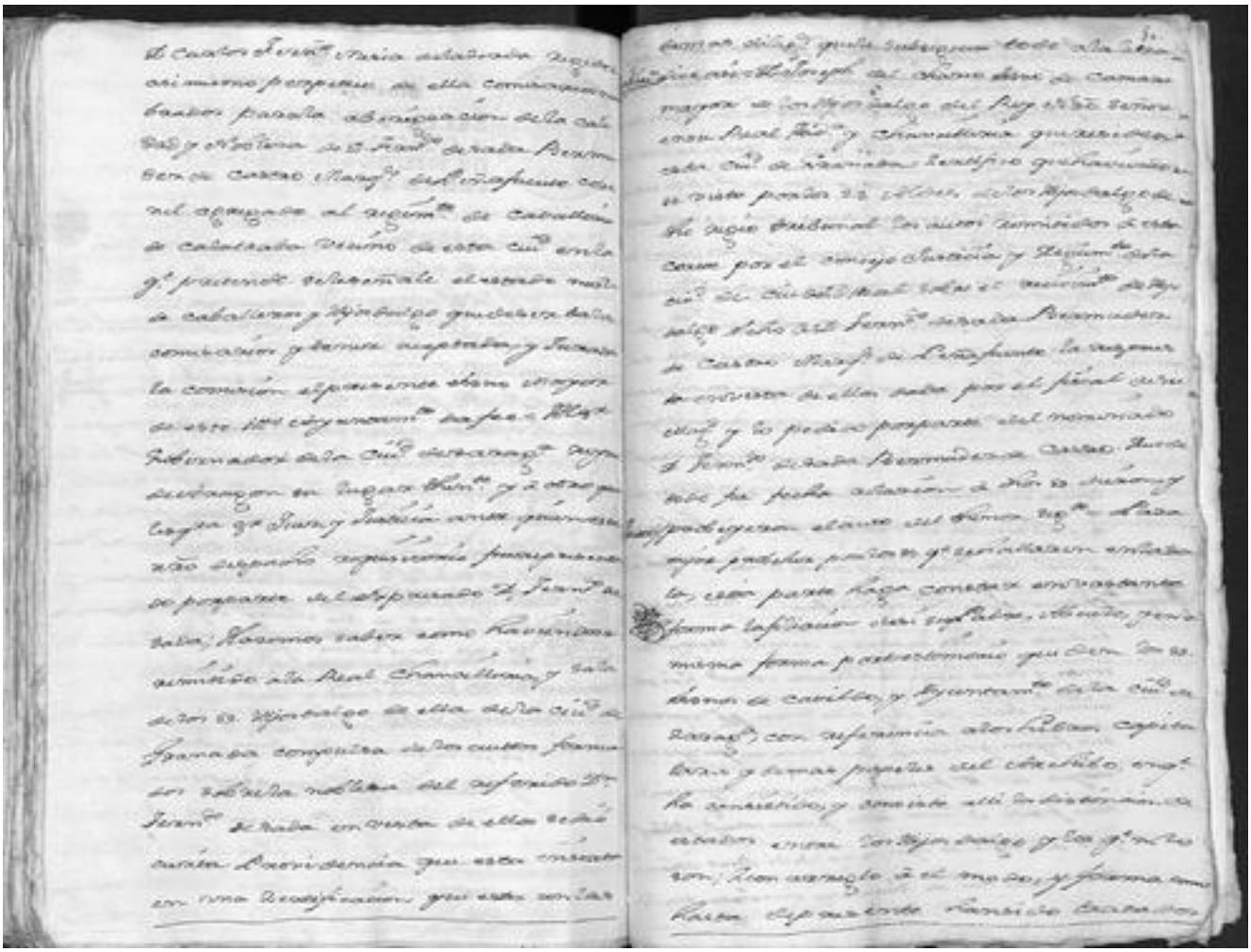

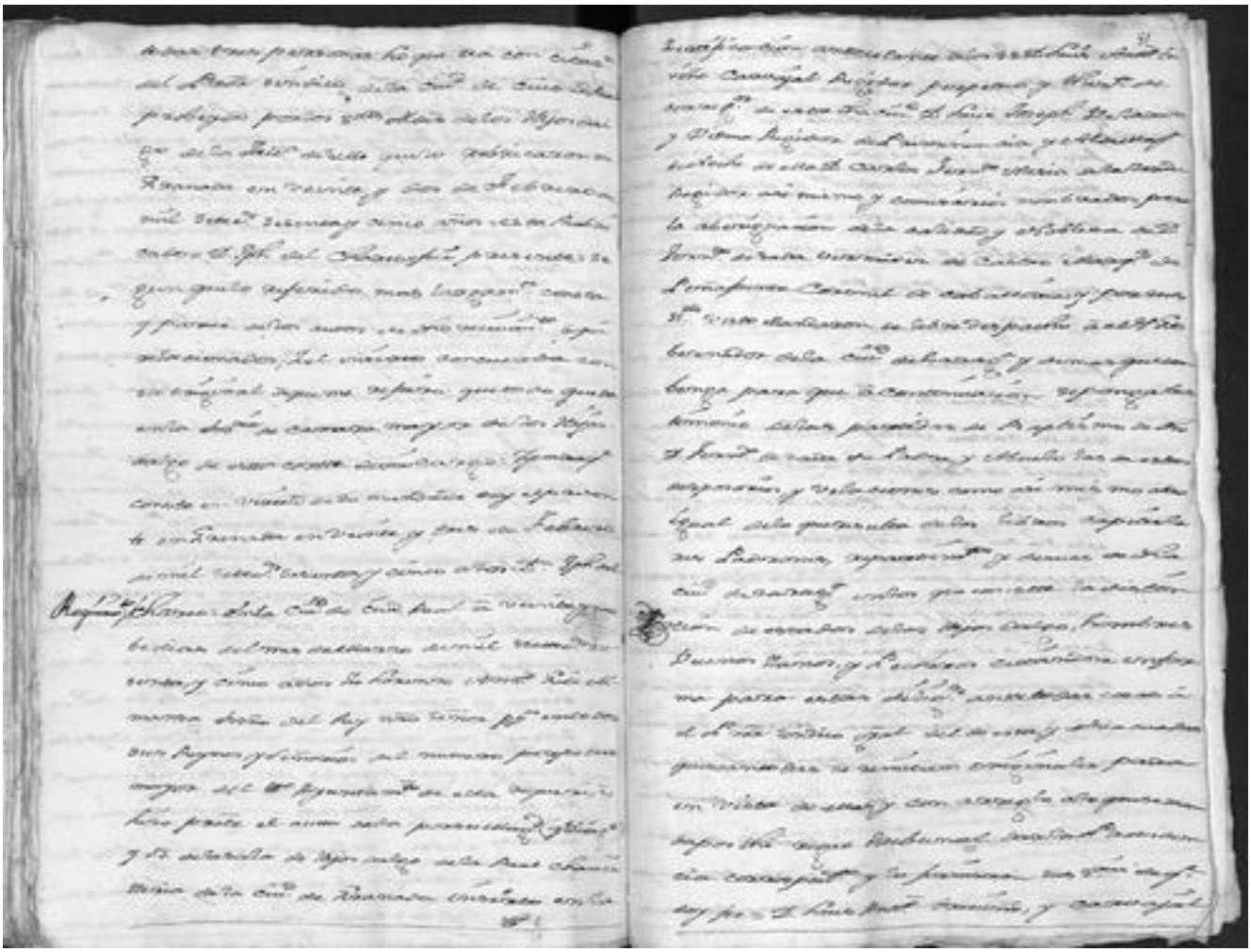

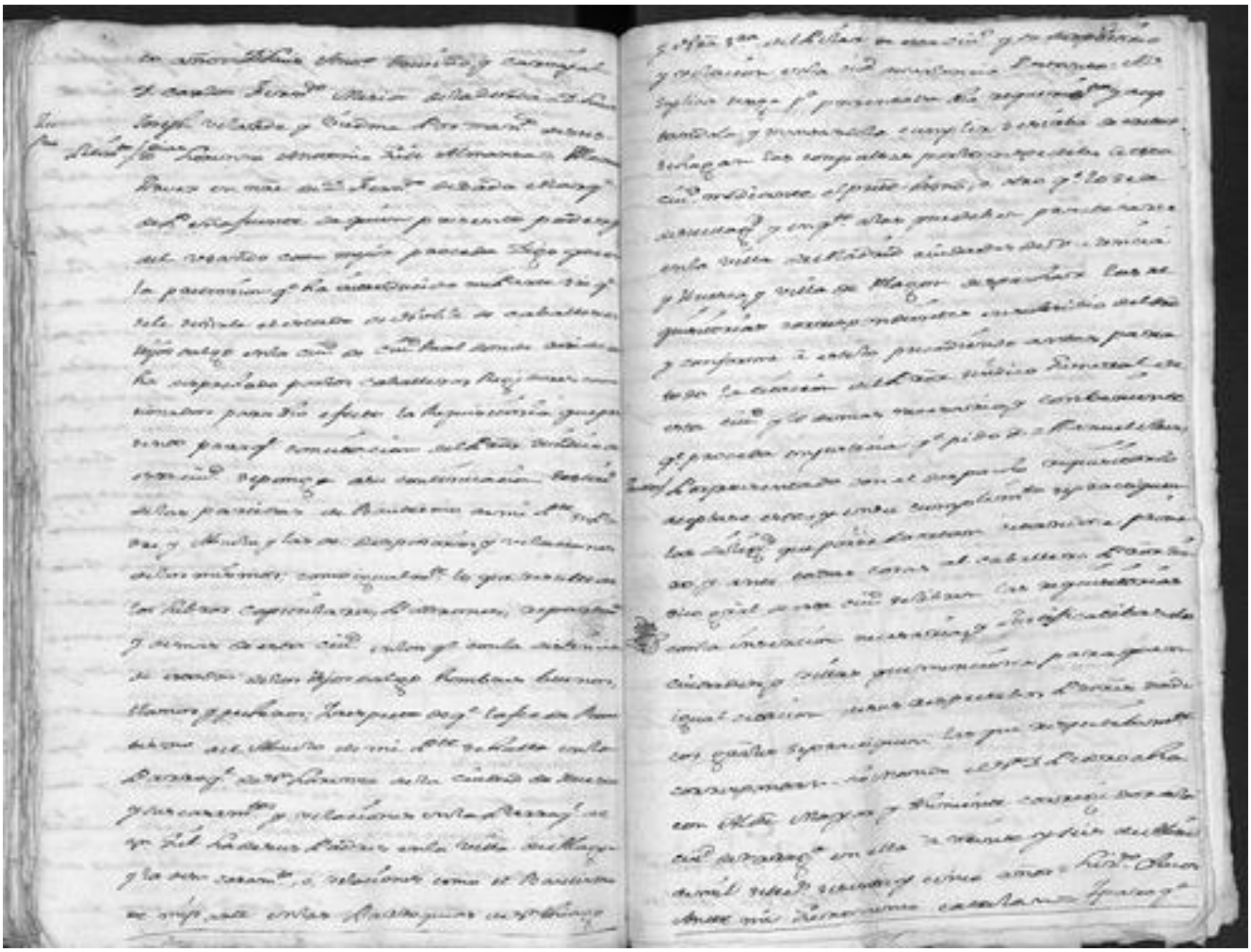

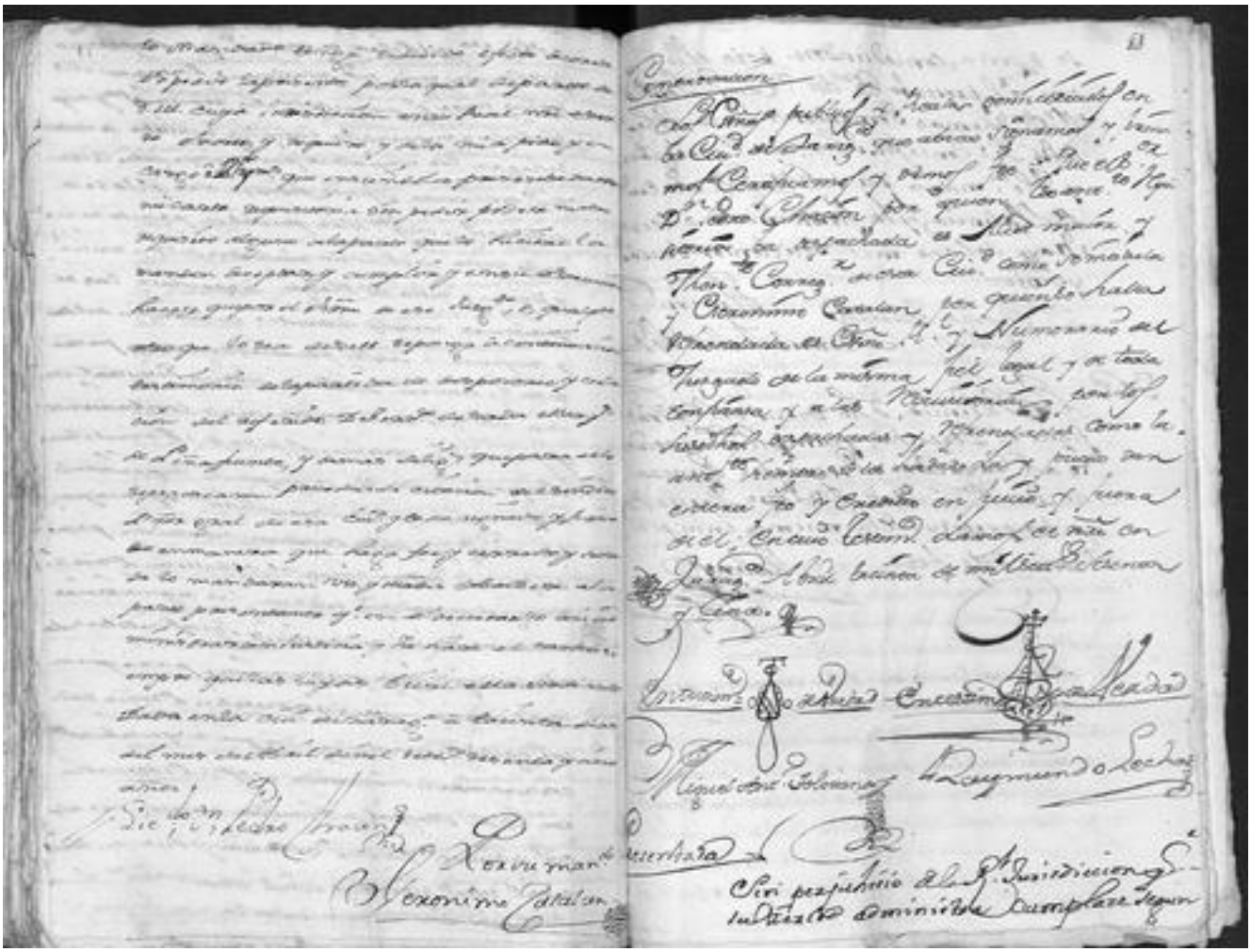

se exorta, concediendome para ello Comi-
sion al presente Esc.no del Numr.o Leal
D.n Thomas Fernandez de Mesa, Abog.do
de la R.l Audiencia, Thiniente Corregidor
y Alc.de mayor por su Mag.d de esta Ciu.d
de Valencia, y lo firmé en ella a seis
dias del mes mil setecientos setenta
y cinco=

D.n Thomas Fernandez de Mesa — Leonardo Talens de Pinto

No.

En Valencia dho dia Yo el Esc.no pub.co
fige el Despacho, y cumplimto aprendo
te al Cavallero Procurador General
de esta M.y Ciudad D.n Pedro Mesia Ru
pidor pezpetuo de la misma en mi pez
Doma doy fee= Talens

Esc.no

En la Ciudad de la Silla de Valencia a veinte
nueve dias del mes de Agosto de mil sete-
cientos setenta y cinco ante mi Esc.no pub.co
de Numero de esta Ciudad y testigos infrascritos
se hallaron presentes de la una parte el Ilustre
Ayuntamiento de esta dicha Ciudad y de la otra
Joseph Ximeno Vecino de esta Ciudad, y
dijeron, que en virtud de Despacho de
este dia, y ante mi el Esc.no pub.co de
una parte, y otra de la presente, se
convino con la Ilustre Junta de Abastos

5

Archivo Histórico

ORIA Y ARCHIVO MUNICIPAL
DE VALENCIA
SIGLOS XVIII Y XIX

Apartel de esta Ciudad por la Capi-
lla de los Comunitos calle y encuentro
de la Plaza de Tramoyeres Vecino de
Monforte Reyno de esta Valencia, dixo
que le sacó dicho Numero cubierto, y en
puesto en manifiesto el Libro de Dis-
tribuir, y arriba en dicha Antequera, el
qual todo dicho me exhibió un Libro en
folio con pasta de marmolillo con cubi-
ertas de pergamino, liston, y broca de
plomo, titulado al reves con tinta ne-
gra de Cadena en la forma siguiente, fecho de lo
cual doy fe hasta la foja cincuenta,
y vuelta. Fol.a 1.a foja inmediata antes del
primero fecho de la execucion viguiente
en la Casa de Ayuntamiento, y Palacio
en que se hallaron los Señores Jue-
ces de la Ciudad de Valencia, que actuan
en el año mil setecientos veinte y nueve
Diputados, y Personeros de la dicha ciudad y
quatro Oficiales mas, Personas que en
la vereda, y vanco de dicha vigilando—
Remo á folio, y con su Cubierta de mil recto
cientos veinte y nueve con memoria antece-
dente de Mayo [illegible] Carlos Dn Pedro Crespi

Quinto maravedis.

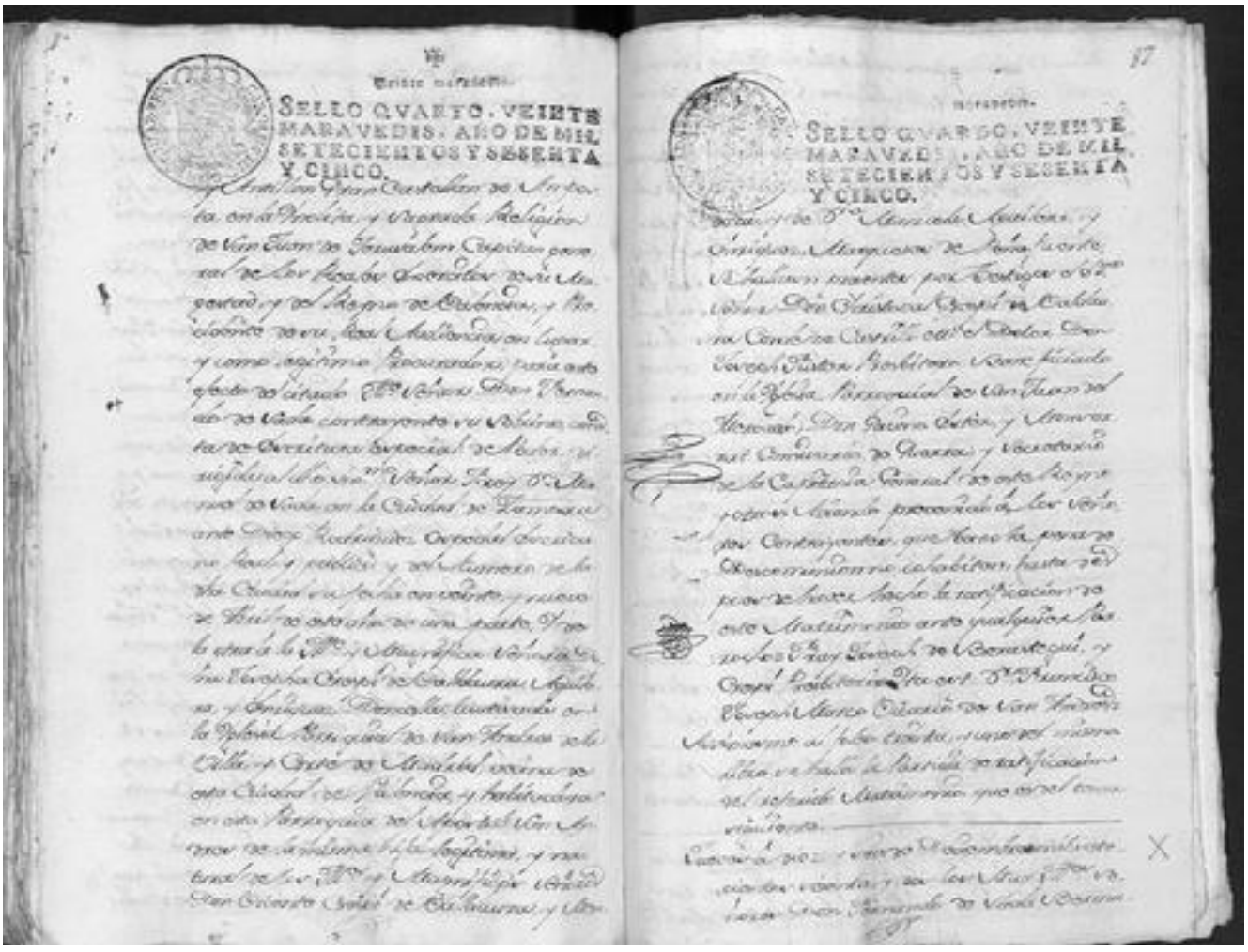

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y Antillon Gran Castellan de Amposta en la Ynclita, y Sagrada Religion de San Juan de Jerusalem Capitan general de los Reales Exercitos de su Magestad, y del Reyno de Valencia, y Presidente de su Real Audiencia en lugar y como legitimo Procurador, para este efecto del citado Ill.mo Señor Don Fernando de Vada contrayente su Sobrino, consta de Escritura Especial de Poder, dirigida al Ill.mo Señor Fray D.n Manuel de Vada en la Ciudad de Zamora ante Diego Rodriguez Especial Escribano Real y publico y del Numero de la dha Ciudad su fecha en veinte y nueve de Abril de este año de una parte, y de la otra a la Ill.ma y Magnifica Señora Doña Josepha Crespi de Valdaura Aguilera, y Enriquez Doncella, bautizada en la Yglesia Parroquial de San Andres de la Villa y Corte de Madrid, vecina de esta Ciudad de Valencia, y habitadora en esta Parroquia del Apostol San Andres de la misma hija legitima, y natural de los Ill.mos y Magnificos Señores Don Vicente Crespi de Valdaura, y Mar-

Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

dora, y de D.ª Manuela Aguilera, y Enriquez, Marquesas de Peñafuente, se hallan presentes por testigos el Ill.mo Señor Don Christoval Crespi de Valdaura Conde de Castillo, el Doctor Don Joseph Pastor Presbitero Beneficiado en la Yglesia Parroquial de San Juan del Mercado, Don Pedro Estor, y Monserrat Comisario de Guerra, y Secretario de la Capitania General de este Reyno y otros Alcaldes procedido a los Señores Contrayentes, que hacen la pena de Descomunion no cohabitan, hasta despues de haver hecho la ratificacion de este Matrimonio ante qualquier Parroco Fray Joseph de Berastegui, y Crespi Presbitero Ita est D.n Francisco Joseph Marco Vicario de San Andres.

Asimismo al folio treinta, y uno del mismo libro se halla la Partida de ratificacion del referido Matrimonio que es del tenor siguiente.

Jueves a diez y seis de Diciembre mil setecientos sesenta y dos los Mag.cos Señores Don Fernando de Vada Bermudez

[illegible] y Carta y la Valeron Pedro Tornela Cleriz.º de Capellanes Aguilera, y Enriquez, en la parroquia de N.ª S.ª de Atocha, Villa de Madrid, Corte de S.M. Marco Provisor Vicario de esta N.ª Villa y Parroquial de Vn Mundo, publicadas, y aprovadas el Matrimonio, que contrajeron el dia [illegible] que contrajeron Nos, y vno de Julio de este año, renovando vn consentimiento con publicas clases, o intelegible, capaces a celebrar lo de nuevo el Matrimonio, y hecha renovacion Vicente Cortijos Alcalde Ordinario de Madrid, y Don Manuel de Mendoza Conde de Castrillo, Caballero, y Maestrante, Marques de Villerdeo



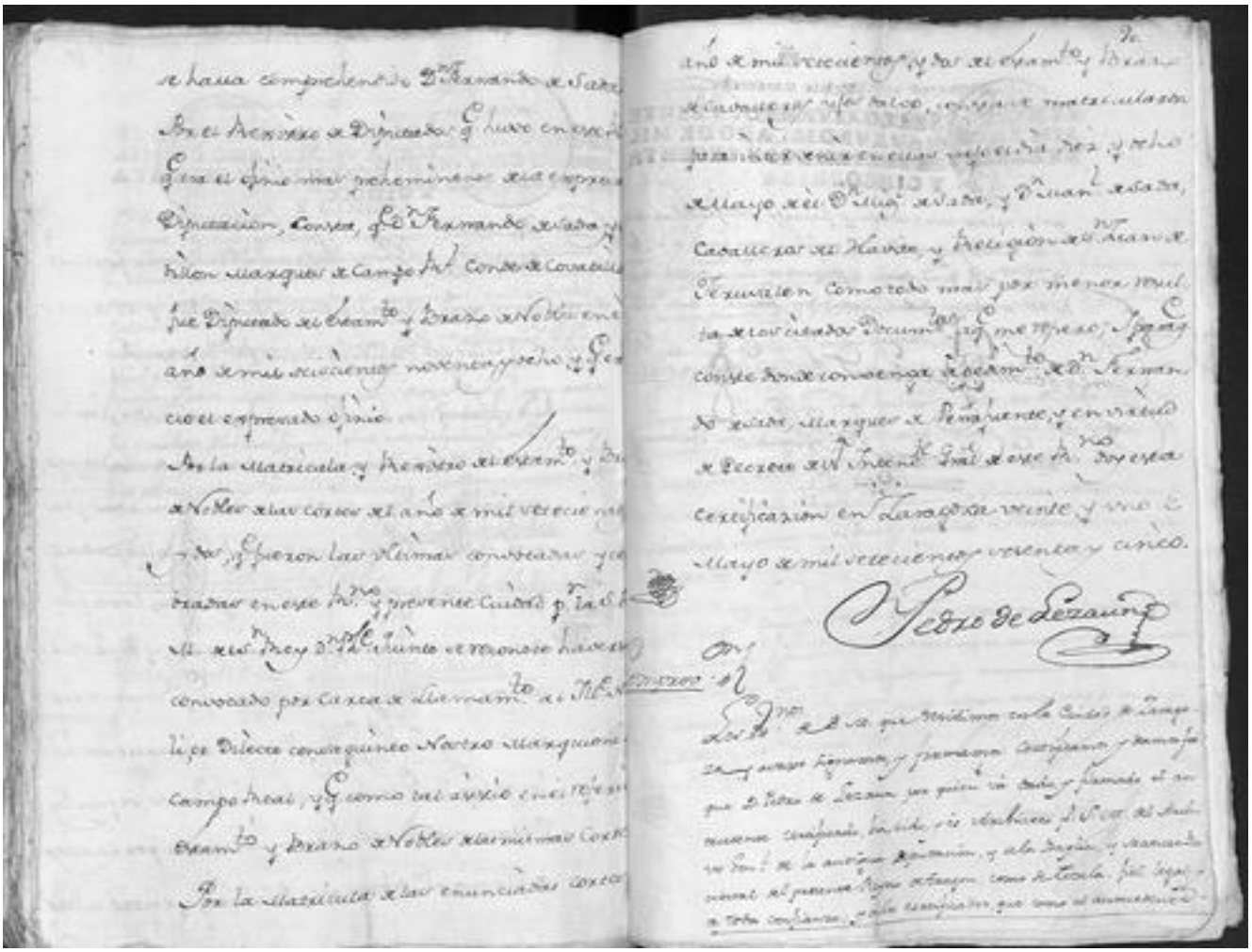

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Auto. En presentacion con la Certificacion y Requisitoria q.e Expresa juntese vista de los Autos, y se mande librar el Sor. Dn. Pedro Chacon Alcalde Mayor, y Teniente Corregr. de la Ciu.d de Zarag.a en ella q.e Dentro y tres dias del mes de Mayo de mil Setecientos Sesenta y Cinco años.

Antemi

Geronimo Catalan

Auto en Vista. En la Ciu.d de Zarag.a a Nueve, y tres dias del mes de Mayo de mil Setecientos Sesenta y Cinco años ante el Sr. Dn. Pedro Chacon Alcalde Mayor y Teniente Corregr. de dicha Ciudad en Vista de las Requisitorias Certificacion, y demas Diligencias antecedentes é Inserta mandó en ellas Via ordinaria dixo, y Executivamente con costas y la Carga en Bienes, Mando se Corrija todo Derecho á la parte de Dn. Fernando de Silva Marques de Rompiente para q.e Use y le valga de ello donde, y como Ley la Condemna como se previene en la Requisitoria q.e Va por Cabeza de Autto, y por este asi lo probeyo y firmo de q.e doy fee.

Antemi

Geronimo Catalan

Notificacion. En cumplimiento de lo mandado en este Auto de arriba dixe que estas Diligencias q.e le comprenden

Clase quarta.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

tomen de Guarenta, para Autos Publicos y de mí al margen con inclusion de las palabras Citadas y Aprobadas como se previene en la Requisitoria q.e se pone Cabeza de Autto, y para q.e conste lo firmo en dha Ciu.d Mes, dia año y años

Geronimo Catalan

Compareze

Los Sres. Jues. de el Rey Nro Señor q.e oben Requisitorias, y Mandamientos para q.e Requieran, y Embargen Bienes, y Alhajas de Don Manuel Ximenez Vecino, y Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Corregimiento de Calatayud, y Don Manuel Ximenez Vecino de la Villa de Ateca, y Don Manuel Ximenez Vecino de la Ciudad de Zaragoza, y Geronimo Catalan por quien autorizan, y hacen las Compulsas en el Oficio 2.º y Numerario del Juzgado de la primera Sal Legal q.e Tiene conferida, y á los mismos y demas Jues por los dhos Autos y autorizan Como los acostumbran, y

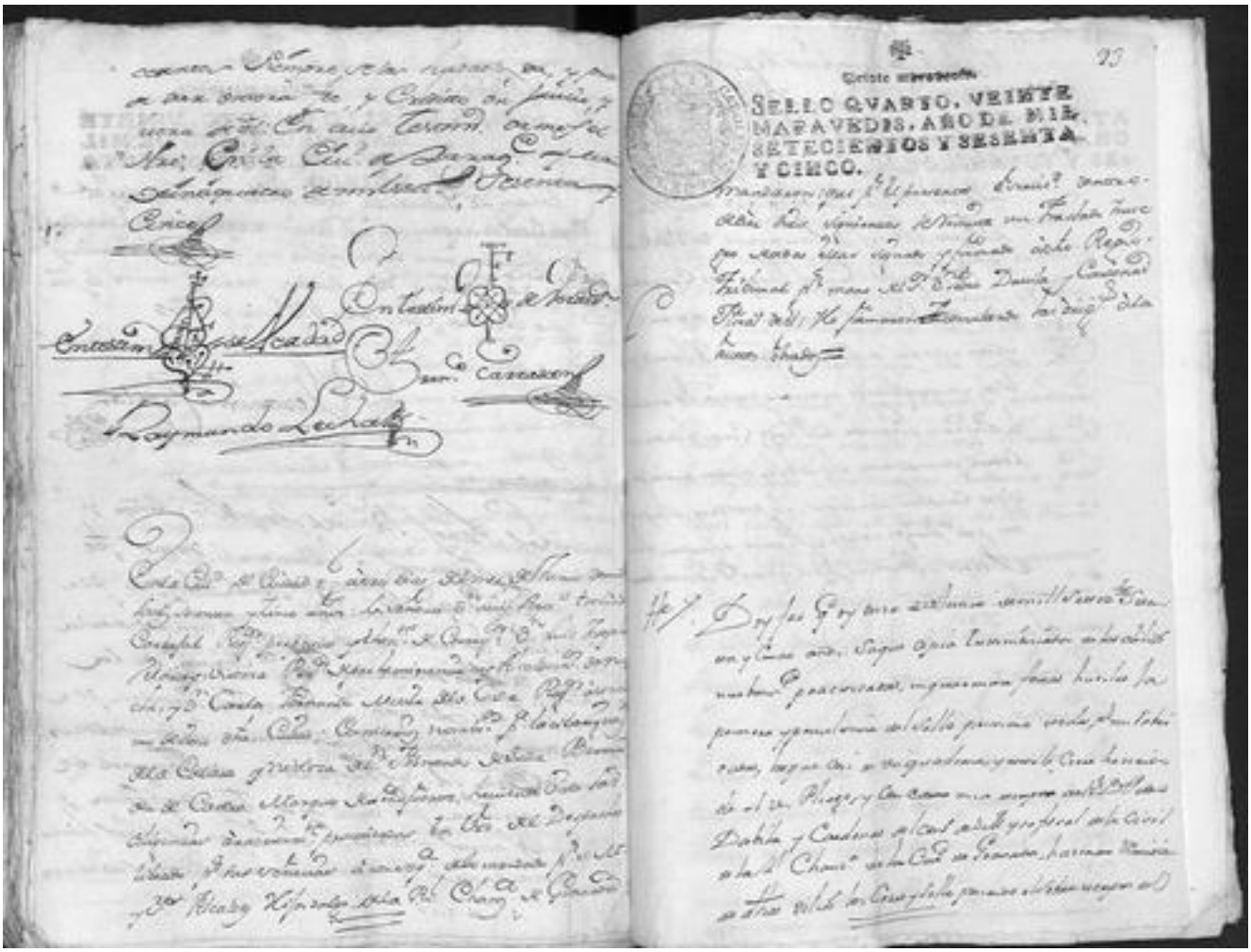

Cristo [illegible]

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

93

[illegible] Ciudad de [illegible]
[illegible] en manos de D. Pedro [illegible]
Cardenas [illegible] Cons.º y [illegible] de la Ciud. de la
Ciud. de Granada = Mayor que se [illegible]
[illegible] Hijo Dulce de D. [illegible]
de [illegible], Marq.s de [illegible], [illegible]
del Rey Granada = Cuyo Pliego [illegible]
para a la Casa del Correo mayor de esta Ciud.
y puso a poder de D. Sebastian Alvarez que
lo es, y [illegible] en mano propia lo [illegible]
lo dispuso, a Granada en Pliego Certificado en el
Correo [illegible], el que [illegible]
y que Cumplira con lo que se le previene, a lo que [illegible]
[illegible] Joseph Muñoz y [illegible]
Perez y [illegible] y para [illegible]
[illegible]

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Carlos tercero por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Murcia, de Jaen, etc. A vos el Con-
cejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de
Ciudad Real, Salud y Gracia. Sabed que a la Mag.d
Corte y Chanz.a a [illegible] nuestras Alcaldes de
los Hijos dalgo de la nuestra Audiencia que
reside en la Ciudad de Granada, ha sido remitida
una Copia de [illegible] al parecer [illegible]
por vos dho. Consejo [illegible] el [illegible]
de Abril dalgo hecho a D. Fernando de [illegible]
Bermudez de Castro, Marques de [illegible]
[illegible] dha. Ciudad en [illegible] de nuestra
Provision de Estado al [illegible] despachada en
trece de Septiembre del año pasado de [illegible]
[illegible] con [illegible] de [illegible]
[illegible] Instrumentos, Dilig.s y Compulsas